



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 9 de abril de 2015

Número 80

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes administrativo de actuaciones previas 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación. 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Álvaro Rico Gámir:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Anuncio de adjudicación de contrato 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 50/15; número 2: autos 5/15 y 22/14;
número 3: autos 859/13; número 7: autos 17/15, 129/13, 98/13
y 217/14; número 8: autos 149/14; número 9: autos 369/14; número 10: autos 9/15. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. 12
- Expedientes de modificación presupuestaria 25
- Notificaciones de la finalización del plazo de concesión de restos cadavéricos 26
- Notificaciones 28
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 31
- Albaida del Aljarafe: Notificaciones. 37
- La Algaba: Notificación 44
- Camas: Notificación expedientes sancionadores 44
- Dos Hermanas: Notificación. 45
- Gelves: Plan de disposición de fondos 46

— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	50
— Morón de la Frontera: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico/a de Administración General.....	51
— Olivares: Ordenanza municipal.....	55
— Osuna: Plan general de ordenación urbana.....	60
— Santiponce: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	61
— Villaverde del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.....	62
Reglamento municipal	62

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0808/14/SAM.

Interesado: Doña Ana Delgado Manchado.

DNI. núm.: 75357917G.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 20 de febrero de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

253W-3756

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0650/14/SAM

Interesado: Explotaciones Ovilac, S.L.

DNI. núm.: B91166520

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 11 de marzo de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

253W-3757

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0711/14/SAM.

Interesado: Don Juan Luis González González.

DNI. núm.: 25327164R.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 16 de febrero de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

253W-3758

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública reso-

lución en la que se declara la caducidad del expediente de canje del permiso de conducción de Marius Ionut Ut con NIE X8516931P.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante la Directora General de Tráfico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sevilla a 24 de marzo de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

3W-3632

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON ÁLVARO RICO GÁMIR

Yo, Álvaro Rico Gámir, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Dos Hermanas, hago saber:

Que el día 12 de enero de 2015, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 8, sección Notarías, página 3, anuncio sobre procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria (número 1/14), de la finca sita en Dos Hermanas (Sevilla), en Montequinto, calle Virgilio, número 5, bajo izquierda, registral número 20948 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-1, y ante la imposibilidad de celebración de la misma en la primera fecha señalada y al haberse observado un error en el valor de subasta, para subsanarlo se hace constar lo siguiente:

El tipo de la subasta es de doscientos diecinueve mil novecientos cuarenta y siete euros y setenta y nueve céntimos (219.947,79 €).

Y se fija nueva fecha para la subasta única, la cual se celebrará el 21 de mayo de 2015, a las 11.00 horas.

Queda subsistente el contenido del resto del anuncio publicado en su día.

En Dos Hermanas a 13 de marzo de 2015.—El Notario, Álvaro Rico Gámir.

8W-3600-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ha formalizado, con fecha 30 de marzo de 2015, el contrato que a continuación se relaciona, con el contratista que se indica, en el precio que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

– Contrato: «Suministro de papel, para los dos próximos años».

– Contratista: Surpapel, S.L.

– Importe adjudicado (sin IVA): 50.000,00 €.

En Sevilla a 1 de abril de 2015.—La Vicepresidenta del OPAEF, Rosario Andújar Torrejón.

8W-4108

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 50/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Miguel Ángel Ávila Galán, Julio Barroso Ruiz, María Jesús González Jiménez, Manuel Rodero Robles y Joaquín Utrera Lozano contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha 20/02/15 se han dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 20 de febrero de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S^ª. Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Miguel Ángel Ávila Galán, Julio Barroso Ruiz, María Jesús González Jiménez, Manuel Rodero Robles y Joaquín Utrera Lozano contra Esabe Vigilancia, S.A., por la suma de 8.929,90 € en concepto de principal (correspon-

diendo 1.690,85 € a don Miguel Ángel; 1.842,21 € a don Julio; 1.836,33 a doña M.^a Jesús; 1.907,09 € a don Manuel y 1.653,42 € a don Joaquín), más la de 1.785,98 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0050-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez El Secretario

Decreto

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 20 de febrero de 2015

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0050-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-2608

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2015, a instancia de la parte actora doña Trinidad Calderón González contra Autoescuela Luna e Hijo, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 29/01/2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Autoescuela Luna e Hijo, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25483,02 € (correspondientes a 18902,86 € de indemnización más 6390,16 € de Salarios de Trámite y 190,00 € plus extrasalarial de

transporte) en concepto de principal, más la de 5096,60 euros (correspondientes al 20 % del principal) calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Autoescuela Luna e Hijo, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.183,02 euros en concepto de principal, más la de 5096,60 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela Luna e Hijo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2014, a instancia de la parte actora don Horacio Daniel Scherma contra Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 29 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto 66/15

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 29 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Horacio Daniel Scherma, ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Vigilancia, S.A.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 13.03.14 por un total de 10.460,00 euros en concepto de principal, mas la de 1.500,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Vigilancia, S.A. en situación de insolvencia por un total de 10.460,00 euros en concepto de principal, mas la de 1.500,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 859/13 a instancia de Carmen Rocío Porras Márquez contra Confecciones Ulgar, S.L. y FGS se ha dictado sentencia nº 67/15, de fecha 11 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo las demandas presentadas por Carmen Rocío Porras Márquez frente a Confecciones Ulgar, S.L., en reclamación por resolución de contrato, despido y reclamación de cantidad.
2. Declaro improcedente el despido de la demandante Carmen Rocío Porras Márquez acordado por la demandada Confecciones Ulgar, S.L. con efectos del día 20 de diciembre de 2014.
3. Declaro extinguida la relación laboral entre las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia.
4. Condeno a la demandada Confecciones Ulgar, S.L., a que pague a la demandante Carmen Rocío Porras Márquez como indemnización la cantidad de once mil cuatrocientos noventa y cuatro euros y treinta y cinco céntimos (11.494,35 €).
5. Condeno también a la demandada Confecciones Ulgar, S.L. a que pague a la demandante Carmen Rocío Porras Márquez los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día de efectividad del despido inclusive (20.12.2014) hasta la fecha de esta sentencia (exclusive), a razón de 31,15 euros diarios.
6. Condeno a la demandada Confecciones Ulgar, S.L., a que pague a la demandante Carmen Rocío Porras Márquez la cantidad total de cuatrocientos treinta y seis euros y diez céntimos (436,10 €) en concepto de indemnización por omisión de catorce (14) días de preaviso.
7. Condeno a la demandada Confecciones Ulgar, S.L., a que pague a la demandante Carmen Rocío Porras Márquez la cantidad total de ocho mil seiscientos treinta y cuatro euros y diecisiete céntimos (8.634,17 €) en concepto de retribuciones adeudadas por los conceptos y períodos ya indicados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c. nº 4022-0000-65 con expresión del nº de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Confecciones Ulgar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Edificaciones Hijos Molina Sierra, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 27 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Edificaciones Hijos Molina Sierra, S.L., a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 150,62 euros en concepto de principal, más la de 50,20 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, Catastro, TGSS y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 27 de enero de 2015, del tenor literal siguiente

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Edificaciones Hijos Molina Sierra, S.L., por la suma de 150,62 euros en concepto de principal y 50,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria, y en concreto con Banco Santander, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto anótese dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial.

Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada tenga pendiente de percibir en cualquier concepto de la AEAT, haciéndose el embargo telemáticamente a través de la base de datos instalada en este Juzgado a tal fin.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres (3) días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco (25) euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026000064001715 del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Edificaciones Hijos Molina Sierra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1973

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2013, a instancia de la parte actora don Jesús Echegoyan Mateos contra Jardines de Espartinas, S.L.L., Fogasa y Ministerio Fiscal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Jardines de Espartinas, S.L.L., en situación de insolvencia, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución y una vez firme archívese el presente procedimiento en los de su clase y año y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4026-0000-64-012913, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social - revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social - revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jardines de Espartinas, S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-15025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2013, a instancia de la parte actora don José Luis Muñoz Soriano contra Ordóñez Maldonado, S.L.U., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ordóñez Maldonado, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 34.811,64 euros que restan de principal, más 5.605,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S. S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres (3) días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ordóñez Maldonado, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-14281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2014, a instancia de la parte actora don Santiago Molero Amores contra Reydon Montajes Eléctricos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Abatel Montajes Eléctricos, S.L., y don Enrique José García Serrato sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Reydon Montajes Eléctricos, S.L., y don Enrique José García Serrato, por importe de 36.567,03 euros en concepto de principal (que se desglosan de la siguiente manera: 33.870,96 euros de indemnización y 2.696,07 euros en concepto de salarios debidos), más la de 7.313,40 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, Catastro, TGSS y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado – Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados don Enrique José García Serrato y Reymon Montajes Eléctricos, S.L., por la suma de 36.567,03 euros en concepto de principal (que se desglosan de la siguiente manera: 33.870,96 euros de indemnización y 2.696,07 euros en concepto de salarios debidos), más la de 7.313,40 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, librándose para su efectividad diligencia al SCNE de Sevilla, respecto del codemandado don Enrique José García Serrato, y respecto a Reymon Montajes Eléctricos, S.L., al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez (10) días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo, no obstante lo cual vista la anterior averiguación patrimonial, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutadas:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que las demandadas mantengan o puedan contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Targobank, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que tengan pendientes de percibir las ejecutadas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que el ejecutado don Enrique José García Serrato, perciba de la entidad Abatel Montajes Eléctricos, S.L., y para garantizar dicho embargo, librese oficio a Abatel Montajes Eléctricos, S.L., a fin de que proceda a la retención conforme al artículo 607 de la LEC, debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado 4026-0000-64-0217-14.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres (3) días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco (25) euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026-0000-64-0217-14 del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Reymon Montajes Eléctricos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-14283

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2014, a instancia de la parte actora doña María del Valle Ramírez Vargas, contra Inforae All English, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 01/09/14, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto doña María del Valle Ramírez Vargas, contra Inforae All English, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la cantidad total bruta de 846,12 euros, junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Inforae All English, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

3W-1390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 369/2014, a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Moreno Domínguez contra Fogasa y Wood Garden Decoración Jardín, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En Nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 445/14

En la ciudad de Sevilla a 11 de noviembre de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 369/14, promovidos por don Francisco Manuel Moreno Domínguez contra Wood Garden Decoración Jardín, S.L.; sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Manuel Moreno Domínguez contra Wood Garden Decoración Jardín, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, decretando la extinción de la relación laboral desde la fecha del despido y condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a indemnizar al actor en la cantidad de 1.085,14 euros.

Asimismo, estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 9.870 euros por los conceptos y períodos ya reseñados.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4028 0000 65 36914, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en "Observaciones se consignará 4028 0000 65 036914, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "65" y "Social-Suplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Wood Garden Decoración Jardín, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

253W-13505

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120012626.

De: Doña Dolores Pérez Gómez.

Contra: Fundación para la Investigación y Mejora de la Respuesta Ante Emergencias (FIREM).

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2015 a instancia de la parte actora doña Dolores Pérez Gómez, contra Fundación para la Investigación y Mejora de la Respuesta Ante Emergencias (FIREM), sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 20 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Fundación para la Investigación y Mejora de la Respuesta Ante Emergencias (FIREM), por la cuantía de 4.419'17 euros de principal y de 883,83 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Jueza.—La Secretaria.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 4.419'17 euros de principal y de 883'83 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación para la Investigación y Mejora de la Respuesta ante Emergencias (FIREM) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-2385

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada, el 20 de marzo de 2015, ha resuelto aprobar la Convocatoria Pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» a través del Distrito Nervión para el año 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE «AYUDAS EN ESPECIE», POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO NERVIÓN PARA EL AÑO 2015.

Primera.— *Fundamentación.*

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece que «El Municipio (...), puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)). En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por todo ello uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación solidaria de los/as ciudadanos/as en organizaciones sin ánimo de lucro, y es en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la D.A. 5º del precitado texto legal regula las «ayudas en especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Segunda.— *Objeto y finalidad.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Nervión realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, ofreciendo una alternativa de ocio y tiempo libre.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («BOP» nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas

mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Nervión en cualquier momento del año. Por otro lado, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuándo va a surgir la necesidad de hacerlo. Por lo tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad para cada uno de los tipos de actividades contenidos en las bases de la presente convocatoria.

Tercera.— *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta.— *Actividades a subvencionar.*

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante «ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social, fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los gastos que se financiarán son los correspondientes a los servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas; viajes y excursiones; y servicios de alquiler e instalación de castillos hinchables y de animación sociocultural.

De forma específica se detalla:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

A.I.) Ámbito territorial: Las actividades cuyos gastos se puedan financiar con la presente convocatoria se han de desarrollar en el ámbito territorial del Distrito Nervión.

A.II.) Conceptos subvencionables:

- Montaje y desmontaje de escenario.
- Equipo Sonido (2000 W/4000W/6000 W).
- Equipo de Megafonía portátil.
- Equipo de Iluminación (4000W/6000 W).
- Generadores de corriente (4000 W/8.2000W/24.000 W/60.000W).
- WC químico (1,10mx1,10 m/ 2mx2m).
- Mesas tipo velador.
- Sillas.
- Vallas.

A.III) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicios, contando cada Entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación actividad con libre acceso</i>	<i>Puntuación actividad sin libre acceso</i>
Escenario hasta 12 m. ² (3 días, incluido montaje y desmontaje).	9	14
Escenario hasta 18 m. ² (3 días, incluido montaje y desmontaje).	13	18
Escenario hasta 24 m. ² (3 días, incluido montaje y desmontaje).	17	22
Escenario hasta 36 m. ² (3 días, incluido montaje y desmontaje).	26	31
Equipo Sonido 2000W (1 día).	16	21
Equipo Sonido 4000W (1 día).	22	27
Equipo Sonido 6000W (1 día).	29	34
Equipo de megafonía portátil (1 día).	2	7
Equipo de Iluminación 4000W (1 día).	9	14
Equipo de Iluminación 6000 W (1 día).	14	19

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación actividad con libre acceso</i>	<i>Puntuación actividad sin libre acceso</i>
Generadores 4000 W (1 día).	6	11
Generadores 8.2000 W (1 día).	7	12
Generadores 24.000 W (1 día).	17	22
Generadores 60.000 W (1 día).	31	36
WC químico 1,10mx1,10 m (1 día).	11	16
WC químico 2mx2m (1 día).	16	21
Mesas hasta 18 (3 días).	4	9
Mesas hasta 30 (3 días).	6	11
Mesas hasta 50 (3 días).	11	16
Sillas hasta 75 (3 días).	4	9
Sillas hasta 125 (3 días).	6	11
Sillas hasta 200 (3 días).	10	15
Vallas (hasta 50 m. ²) (1 día).	14	19

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

La puntuación de los elementos subvencionados es por un día, a excepción de los escenarios, mesas y sillas cuya subvención es por un máximo de 3 días, incluido los días de montaje y desmontaje.

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio.

Las entidades serán responsables de cualquier deterioro o sustracción de los elementos subvencionados.

B) Viajes y excursiones.

B. I.) *Ámbito territorial*: Los Viajes y excursiones cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el ámbito territorial máximo de 700 km (Ida y vuelta).

B.II.) *Conceptos subvencionables*:

- Bus de 18-20 plazas.
- Bus de 25-28 plazas.
- Bus de 50-55 plazas.
- Bus movilidad reducida.

B.III) *Límites*:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, contando cada Entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

<i>Servicio</i>	<i>Puntuación</i>
BUS 18-20 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.	14
BUS 25-28 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.	15
BUS 50-55 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.	17
BUS movilidad reducida: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.	17
BUS 18-20 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.	16
BUS 25-28 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.	17
BUS 50-55 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.	19
BUS movilidad reducida: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla cap.). Duración máxima 5 h.	19
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.	27
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.	29
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.	32
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 300km, 12 horas.	32
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas.	41
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas	46
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas	51

<i>Servicio</i>	<i>Puntuación</i>
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 500 km, 12 horas.	51
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.	55
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.	63
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.	70
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 700 km, 12 horas.	70

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio.

C) Castillos Hinchables y Animación Sociocultural.

C. I.) *Ámbito territorial:* Las actividades y eventos cuyos gastos se pueden financiar con la presente convocatoria se han de desarrollar en el ámbito territorial del Distrito Nervión.

C .II.) *Conceptos subvencionables:*

- Castillos Hinchables (4 horas).
- Talleres para niños (2 horas y medias).
- Animación sociocultural para niños (payasos zancudos, malabaristas, humoristas, cuenta cuentos, canta juegos, y títeres) (2 horas y medias).
- Gymkhanas (3 horas).

C.III) *Límites:*

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, contando cada Entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación actividades con libre acceso</i>	<i>Puntuación actividades sin libre acceso</i>
Castillo hinchable	19	24
Talleres para niños	22	27
Animación sociocultural para niños.	22	27
Gymkhana	18	23

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio

Nota I: Los límites establecidos en cada tipo de servicios ((A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas (100 Puntos); B) Viajes y excursiones (100 Puntos); y C) Servicios de Animación Sociocultural (100 Puntos)), no son acumulativos para las Entidades, de tal forma que es posible solicitar ayudas en todos ellos.

Nota II: En el supuesto, de que exista crédito presupuestario disponible para alguno de los diferentes tipos de Servicios contenidos en al presente Convocatoria, se podrá acordar por el órgano competente para resolver la ampliación del límite de puntos por Entidad establecido para cada tipos de Servicio (A; B; C).

Quinta.— *Compatibilidades.*

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Sexta.— *Disponibilidad presupuestaria.*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 55.990 € de la aplicación presupuestaria 70213 33402 48900 con el siguiente desglose:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas: 18.150 €.

B) Viajes y excursiones: 19.690 €.

C) Actividades de Animación Sociocultural: 18.150 €.

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Séptima.— *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; y que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- e) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

2. De conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, se entiende por Entidades Ciudadanas todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, Comunidades de Propietarios y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo entre otras, Asociaciones de Vecinos, Ampas y Asociaciones de Mujeres.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

6. En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades.

Octava.— *Documentación a presentar.*

a) Solicitud de ayuda suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como Anexo I (con indicación del servicio que se solicita). Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán en la oficina del Distrito Nervión, sito en la Avenida de la Cruz del Campo, nº 38A, Sevilla, 41005. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.

b) Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones de este procedimiento (Anexo II).

c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante (Anexo III).

d) Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

e) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

f) Copia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados c), d), e) y f) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común siempre que, se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento (Anexo IV).

g) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla o autorización para solicitarlo según modelo que figura en el Anexo V).

h) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo V).

i) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

j) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el Anexo VI.

k) Si procede, declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas (Anexo VII).

l) Si procede, copia de la resolución/es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.

m) Si procede, certificado del representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo VIII).

n) Memoria explicativa de la actividad a realizar, donde se indique:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

1. Denominación de la Actividad.
2. Finalidad de la actividad.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de celebración.
5. Conceptos a subvencionar.

Marcar con una «x» los conceptos que procedan, así como el número y la puntuación correspondiente.

<i>Concepto</i>	<i>Número</i>	<i>Puntuación</i>
Escenario hasta 12 m. ²		
Escenario hasta 18 m. ²		
Escenario hasta 24 m. ²		
Escenario hasta 36 m. ²		
Equipo Sonido 2000 W		
Equipo Sonido 4000W		
Equipo Sonido 6000W		
Equipo de megafonía portátil		
Equipo de Iluminación 4000 W		
Equipo de Iluminación 6000 W		
Generadores 4000 W		
Generadores 8.2000 W		
Generadores 24.000 W		
Generadores 60.000 W		
WC químico 1,10mx1,10 m		
WC químico 2mx2m		
Mesas hasta 18		
Mesas hasta 30		
Mesas hasta 50		
Sillas hasta 75		
Sillas hasta 125		
Sillas hasta 200		
Vallas (hasta 50 m)		

6. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

B) Viajes y excursiones.

1. Denominación de la Actividad.
2. Finalidad del viaje.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de destino.
5. Número de plazas.
6. Duración (Número de horas).
7. Conceptos subvencionar.

Marcar con una «x» los conceptos que procedan, así como el número y la puntuación correspondiente.

<i>Servicio</i>	<i>Número</i>	<i>Puntuación</i>
BUS 18-20 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.		
BUS 25-28 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.		
BUS 50-55 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.		
BUS movilidad reducida: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.		

<i>Servicio</i>	<i>Número</i>	<i>Puntuación</i>
BUS 18-20 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.		
BUS 25-28 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.		
BUS 50-55 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.		
BUS movilidad reducida: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.		
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.		
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 300km, 12 horas.		
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 300km, 12 horas.		
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 300km, 12 horas.		
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas.		
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas.		
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 500 km, 12 horas.		
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 500 km, 12 horas.		
BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.		
BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.		
BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 700 km, 12 horas.		
BUS movilidad reducida: Servicio hasta 700 km, 12 horas.		

8. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

C) Castillos hinchables y animación sociocultural.

1. Denominación de la Actividad.
2. Finalidad de la actividad.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de celebración.
5. Conceptos a subvencionar.

Marcar con una «x» los conceptos que procedan, así como el número y la puntuación correspondiente.

<i>Concepto</i>	<i>Número</i>	<i>Puntuación</i>
Castillo hinchable.		
Talleres para niños.		
Animación sociocultural para niños.		
Gymkhana.		

6. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

(Se ha de presentar una Memoria por cada una de las actividades que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso se puedan superar los límites que para cada tipo de Servicio y por Entidad se establecen en la Base Cuarta de la presenta Convocatoria).

Nota I: La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, el órgano gestor podrá recabar de oficio información relativa a la situación de la Entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

La presentación de la solicitud también conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

Nota II: El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Novena.— *Plazo y lugar de presentación.*

1.— El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el de vigencia de la convocatoria, es decir las entidades podrán presentar sus solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla para 2015 o haber agotado la puntuación establecida para cada tipo de Servicio (A; B; y C) y por Entidad en la Base Cuarta de la presente convocatoria.

El plazo máximo para presentar solicitudes finaliza el 5 de diciembre de 2015.

En cualquier caso, los interesados deberán presentar las solicitudes con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad o proyecto.

2.— Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, (Distrito Nervión) sito en la Avenida de la Cruz del Campo nº 38A, Sevilla, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.— *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático si éste es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Undécima.— *Convocatoria, instrucción, concesión y notificación.*

a) El órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014.

b) La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Sección del Distrito, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («BOP» nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Nervión en cualquier momento del año.

A tal efecto, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuando va a surgir la necesidad de hacerlo. Por tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre si que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad.

El órgano instructor a la vista del expediente y de las solicitudes presentadas formulará propuesta de resolución.

c) El órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de acuerdo en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, previa propuesta del jefe de Sección del Distrito o persona que legalmente le sustituya.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/92, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 42 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43.3.b) de la Ley 30/92.

d) Una vez dictada la Resolución, se notificará a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución de concesión de las ayudas será notificada preferentemente, así como otras comunicaciones, a través de correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección en la solicitud correspondiente; a tal efecto se presentará cumplimentado el Anexo II.

Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

e) Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Duodécima.— *Modificación de la resolución.*

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Cuarta de esta Convocatoria deberá ser solicitado previamente de manera motivada a este Distrito.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

En ningún caso se admitirán cambios realizados por las Entidades con las empresas prestadoras de los servicios sin su correspondiente resolución de modificación, siendo la Entidad Subvencionada la responsable del pago de dicho cambio.

Decimotercera.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo IX).
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Comunicar al Distrito Nervión cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.

En caso de que la entidad subvencionada considere necesario alguna modificación en el desarrollo de las actividades proyectadas, respecto a lo inicialmente previsto, deberá ponerlo en conocimiento del Distrito Nervión, Ayuntamiento de Sevilla, quien en su caso, concederá la autorización previa y expresa; todo ello de conformidad con lo establecido en la Base Duodécima de la presente convocatoria.

e) Comunicar con una antelación mínima de 10 días hábiles la fecha de realización de la actividad para la que se ha solicitado la «Ayuda en Especie», si esta no se ha indicado en la Solicitud. Asimismo, si una vez comunicada la fecha de realización de la actividad, la entidad beneficiaria quiere modificar fecha de celebración o cancelar la actividad, deberá comunicar al Distrito el cambio, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha inicial. En caso de no realizarlo con dicha antelación, o de hacer la comunicación directamente a la empresa prestadora del servicio, se perderá la Ayuda en Especie concedida para esa actividad, previa resolución motivada por incumplimiento de las bases de esta convocatoria.

f) Conformar documento acreditativo de la recepción de la «Ayuda en Especie» en el momento en el que se presta el servicio (Documento que facilitará la empresa prestadora del servicio).

g) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria será responsable la propia Entidad.

h) La concesión estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.

i) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Nervión.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.

l) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Nervión a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.

ll) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

m) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Decimocuarta.— *Plazo de ejecución.*

Las actividades subvencionadas deberán realizarse necesariamente durante el año 2015, en el periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión de la Ayuda en Especie y el 13 de diciembre de 2015.

Decimoquinta.— *Pago.*

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expedientes para la contratación de:

— Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

— Servicio no regular de transporte terrestre de pasajeros en autocar.

— Servicio de Animación Socio cultural.

De esta forma los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.

Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios los servicios y suministros previamente autorizados y siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente factura y una vez comprobada la efectiva prestación del servicio o suministro a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

Decimosexta.— *Justificación.*

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

- a) Breve memoria describiendo de la actividad.
- b) Declaración jurada del representante legal de la Entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión. (Anexo X).

Dicha documentación deberá ser entregada o remitida en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, siendo imprescindible para la justificación de la subvención. Las cuentas justificativas, previa conformidad de las mismas, se aprobarán por el órgano competente a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, «no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente». En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

Decimoséptima.— *Inspección y control.*

El Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

Decimooctava.— *Reintegro de la subvención y régimen sancionador.*

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- a) Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión.
- g) Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Para la valoración del reintegro de estas las ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo I

Solicitud

Datos de la entidad solicitante

Denominación:
Registro Administrativo en el que esta inscrita y número:
Domicilio:
C.I.F.:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

Datos del representante de la entidad

Nombre y apellidos:
Domicilio:
DNI:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

Expone que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y conociendo, la Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, año 2015, cumpliendo los requisitos exigidos en la misma y depositando la documentación que a continuación se relaciona

- a) Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones (Anexo II).
- b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante (Anexo III).
- c) Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
- d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- e) Fotocopia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- f) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla).
- g) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo V).

- h) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo (Anexo VI).
- j) Memoria explicativa de la actividad a realizar (Una por cada Actividad /Evento a desarrollar).

Solicita que se conceda una ayuda para la realización de la actividad/es _____
(denominación) que incluye los siguientes conceptos subvencionables de esta convocatoria:

Concepto	Puntos

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos declarados y en caso de no aportarse la documentación acreditativa correspondiente, autorizo a que se realicen consultas en los respectivos ficheros.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

«Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del Registro General, Plaza de San Sebastián nº 1, 41004 Sevilla, o de los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales, o, bien, a la dirección: derechoslopd@sevilla.org».

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE «AYUDAS EN ESPECIE», POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO NERVIÓN PARA EL AÑO 2015

Anexo II

Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones

D/D^a _____ con NIF _____ en calidad de representante legal de la entidad _____ CIF _____ manifiesta su consentimiento y preferencia por la práctica de comunicaciones relativas a la Convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de Ayudas en Especie del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión para el año 2015, a través de

Correo electrónico:

Las comunicaciones realizadas a través de los medios anteriores serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión o recepción, sus fechas, contenido íntegro de la comunicación e identificación del remitente y destinatario. A partir de este momento la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales (art. 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos).

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

«Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del Registro General, Plaza de San Sebastián nº 1, 41004 Sevilla, o de los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales, o, bien, a la dirección: derechoslopd@sevilla.org».

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo III

Acreditación de la capacidad de representación

D/D^a _____, con DNI nº _____ como Secretario/a de la entidad _____ con CIF _____, acreditado que D/D^a _____ que formula la solicitud para participar en la Convocatoria Pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para el año 2015, es el/la representante legal de la entidad solicitante, estando capacitado y autorizado para representar a la entidad solicitante a todos los efectos en la convocatoria referida.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo IV

Declaración responsable documentación ya aportada

D/D^a _____, con NIF: _____, en calidad de representante legal de la Entidad _____ con CIF _____ declara que la siguiente documentación ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Sevilla, al haber sido aportada en el expediente N° _____

denominado _____, tramitado por el Servicio _____, que está en vigor y no ha experimentado modificación alguna hasta el día de la fecha, pudiendo ser utilizada a efectos de Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, año 2015.

Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante.

Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

Fotocopia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla).

Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (la antigüedad debe de ser menor a seis meses)

Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, (la antigüedad debe de ser menor a seis meses) o autorización para solicitarlo.

Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo V

Declaración responsable

D/D^a _____ con NIF _____, en calidad de representante legal de la Entidad _____ con CIF _____

Manifiesta que acepta las estipulaciones contenidas en estas Bases para la participación en la Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, año 2015, lo cual conlleva la autorización al órgano gestor para solicitar la información relativa a la situación de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Sevilla.

Y declara bajo su responsabilidad:

1.— Que la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se encuentra al corriente en las obligaciones fiscales y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.— Que reúne todos los requisitos necesarios y que exige la ley para solicitar una subvención.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo VI

Modelo de petición de información de carácter tributario solicitada por organismos públicos al amparo de la D.A. 4ª de la Ley 40/1998, del impuesto sobre la renta de las personas físicas

Identificación del contribuyente:

C.I.F. _____ asociación _____ apellidos y nombre del representante de la entidad _____, actúa en calidad de _____ DNI _____ C/ _____ teléfono _____ C.D. _____ municipio _____ provincia _____ Código Admón. _____

Identificación del órgano público que solicita la información tributaria:

Ayuntamiento de Sevilla.

Área de participación ciudadana y coordinación de distritos.

Distrito Nervión

Información que se solicita:

* Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Procedimiento para el que se solicita la información tributaria:

Convocatoria de subvenciones aprobada por la Excmo. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha ____ de ____ de 2015.

Autorización:

El abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para solicitar a la Delegación de la A.E.A.T. de Sevilla y Delegación de Hacienda del Ayuntamiento, la información tributaria anteriormente detallada, a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Fdo.: _____

La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sevilla, Área de Participación Ciudadana (Distrito Nervión).

«Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del Registro General, sito en Plaza de San Sebastián nº 1, 41004 Sevilla, o de los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales, o, bien, a la dirección: derechoslopd@sevilla.org».

Anexo VII

Declaración de responsable de no haber solicitado otras ayudas

D/D^a _____ con NIF _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF _____ y sede social en Sevilla, Distrito Nervión, c/ _____ declara bajo su responsabilidad que la entidad que representa no ha solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada el Distrito Nervión para las actividades que presenta la solicitud; asimismo, se asume el compromiso de comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con esta.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____
Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo VIII

Compromiso de aportar la diferencia

D/D^a _____ con NIF _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF _____ y sede social en Sevilla, Distrito Nervión, c/ _____ se compromete a aportar la diferencia, directamente o con financiación de terceros, en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste total de la actividad/evento/proyecto.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____
Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo IX

Documento de aceptación

(Para presentar una vez concedida la subvención)

Entidad:

D/D^a _____, con NIF: _____, en calidad de representante legal de la entidad: _____ con CIF: _____ y sede social en Sevilla, c/ _____, declaro por el presente documento aceptar la Ayuda otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, según acuerdo de fecha _____, aceptando todas y cada una de las obligaciones inherentes a su concesión, y en especial en lo relativo a su inversión y justificación.

Y me declaro responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos) de que la ayuda para la realización de:

_____ se ajusta en todos los términos a la normativa y disposiciones a las que se condiciona la subvención.

Al mismo tiempo que me comprometo a hacer constar en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada u objeto de la ayuda, que la misma ha sido otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa autorización del Distritos Nervión.

Sevilla a ____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

«Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del Registro General sito en Plaza de San Sebastián nº 1, 41004 Sevilla, o de los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales, o, bien, a la dirección: derechoslopd@sevilla.org».

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Anexo X

Justificación

Declaración jurada de haber celebrado la actividad, con los servicios solicitados y subvencionados en la convocatoria pública de ayudas en especie del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para el año 2015.

D./D^a. _____ con DNI _____, representante legal de la entidad _____ con CIF _____ y responsable de la actividad _____ (denominación) declaro que la misma fue realizada en día _____, de acuerdo con las condiciones y en los términos establecidos en la resolución nº _____ de fecha _____ (nº y fecha acuerdo /resolución concesión) y aceptadas.

<i>Conceptos subvencionados</i>	<i>Puntuación</i>

Sevilla a _____ de _____ de _____.—El representante de la entidad, Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Distrito Nervión.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de marzo de 2015.— El Secretario General, P.D.: La Jefa de Sección del Distrito Nervión, Noelia Domínguez Correa.

6W-3697

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por Resolución de Alcaldía n.º 1953 de 4 de diciembre de 2013, con fecha 30 de marzo de 2015, adoptó resolución n.º 280 del siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 55 de 9 de marzo de 2015 se publicó anuncio de exposición al público del expediente n.º 12/2015 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del Área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 12/2015 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe Eur.</i>
<i>Transferencias: A aumentar:</i>		
4	Transferencias corrientes:	1.414.162,00
	Total transferencias de crédito:	1.414.162,00
<i>Transferencias: A disminuir</i>		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios:	1.100.000,00
5	Fondo de contingencia:	314.162,00
	Total transferencias de crédito:	1.414.162,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 30 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

4W-3978

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por Resolución de Alcaldía n.º 1953 de 4 de diciembre de 2013, con fecha 30 de marzo de 2015, adoptó resolución n.º 279 del siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 55 de 9 de marzo de 2015 se publicó anuncio de exposición al público del expediente n.º 10/2015 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del Área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 10/2015 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Cap.	Denominación	Importe Eur.
<i>Créditos extraordinarios:</i>		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios:	78.242,75
4	Transferencias corrientes:	31.345,70
6	Inversiones reales:	3.938,56
7	Transferencias de capital:	243.125,30
	Total transferencias de crédito:	356.652,31
<i>Bajas por anulación</i>		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios:	79.607,98
4	Transferencias corrientes:	1.737,72
5	Fondo de contingencia:	78.242,75
6	Inversiones reales:	197.063,86
	Total transferencias de crédito:	356.652,31
<i>Transferencias: A aumentar</i>		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios:	2.000,00
	Total transferencias de crédito:	2.000,00
<i>Transferencias: A disminuir</i>		
4	Transferencias corrientes:	2.000,00
	Total transferencias de crédito:	2.000,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 30 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes

4W-3974

SEVILLA

En virtud de las competencias atribuidas al Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 2014, el Director General de Régimen Interior, una vez finalizado el plazo de concesión previsto en la Ordenanza Vigente en el momento de la inhumación, a la vista del informe emitido por el Servicio de Cementerio, resuelve:

Primero: Declarar la finalización del plazo de concesión de los restos cadavéricos de las personas inhumadas en las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal que figuran en el anexo de la presente resolución, concediendo un plazo de diez días a los interesados para alegar por escrito y presentar los documentos que estimasen pertinentes.

Segundo: Una vez efectuada la notificación o en su defecto la publicación, procedase a la exhumación, incineración y traslado al osario general del cementerio de San Fernando, de los restos cadavéricos que ocupan las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal, que figuran en el Anexo.

Tercero: Notificar la presente resolución conforme a los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ANEXO: AÑO 2006. (EXPTE: 62/2014)

Inhumaciones en sepulturas de tierra en cesión temporal 5 años

Nombre	Fecha Inhumación	Localización
Isabel Medina Mancera	4 de febrero de 2006	Virgen de Consolación, izquierda, núm. 32
Carmen de la Torre Molina	6 de febrero de 2006	Virgen de Consolación, izquierda, núm. 24
José Fernández Reyes	9 de febrero de 2006	San Agapito, izquierda, núm. 23
Rosario León López	18 de febrero de 2006	San Florencio, izquierda, núm. 124
Carmen Tovar Tovar	2 de marzo de 2006	San Telmo, izquierda, núm. 83
Mariano Jiménez Heredia	15 de marzo de 2006	San Severo, izquierda, núm. 110
Dolores Miranda Díaz	10 de abril de 2006	San Severo, izquierda, núm. 99
Dolores Ventura Alfaro	8 de mayo de 2006	San Telmo, izquierda, núm. 55
Amparo Alcalá del Valle	24 de mayo de 2006	Santa Inés, izquierda, núm. 43
Dolores Heredia Fuentes	4 de junio de 2006	San Eusebio, izquierda, núm. 50
José Estévez Cuder	23 de junio de 2006	San Severo, Izquierda, núm. 40
Eduardo García García	25 de junio de 2006	San Mateo, izquierdo, núm. 149
Dolores Mejías Sena	8 de julio de 2006	San Pedro, Izquierda, núm. 32
Porfirio Andrés Martín	12 de julio de 2006	San Cándido, izquierda, núm. 8
Alfredo Urbano Palma	27 de julio de 2006	San Eusebio, derecha, núm. 20

<i>Nombre</i>	<i>Fecha Inhumación</i>	<i>Localización</i>
Segunda García Fernández	16 de agosto de 2006	San Plácido, derecha, núm. 74
José Jiménez Jiménez	29 de septiembre de 2006	Santísimo Sacramento, núm. 96
Juan Román Naranjo	4 de octubre de 2006	San Ruperto, derecha, núm. 9
Francisco González Morillo	21 de diciembre de 2006	San Agapito, Izquierda, núm. 78

Doy fe.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015—El Secretario General, Lorenzo Cavanillas Polaino.

36W-3391

SEVILLA

En virtud de las competencias atribuidas al Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 2014, el Director General de Régimen Interior, una vez finalizado el plazo de concesión previsto en la Ordenanza Vigente en el momento de la inhumación, a la vista del informe emitido por el Servicio de Cementerio, resuelve:

Primero: Declarar la finalización del plazo de concesión de los restos cadavéricos de las personas inhumadas en las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal que figuran en el anexo de la presente resolución, concediendo un plazo de diez días a los interesados para alegar por escrito y presentar los documentos que estimasen pertinentes.

Segundo: Una vez efectuada la notificación o en su defecto la publicación, procedase a la exhumación, incineración y traslado al osario general del cementerio de San Fernando, de los restos cadavéricos que ocupan las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal, que figuran en el Anexo.

Tercero: Notificar la presente resolución conforme a los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ANEXO: AÑO 2005. (EXPTE: 65/2014)

Inhumaciones en sepulturas de tierra en cesión temporal 5 años

<i>Nombre</i>	<i>Fecha Inhumación</i>	<i>Localización</i>
Carmen Gil Pérez	7 de enero de 2005	Virgen de Consolación, izquierda, núm. 14
Antonio Pérez Gómez	22 de enero de 2005	San Próspero, derecha, núm. 11
Luis Rull Rubio	23 de enero de 2005	San Próspero, derecha, núm. 12
Rosario Nuñez León	25 de enero de 2005	San Próspero, derecha, núm. 20
Luis de la Torre Arcos	27 de enero de 2005	San Próspero, derecha, núm. 55
Francisco Moreno Montenegro	27 de enero de 2005	San Mauricio, derecha, núm. 44
Manuel García Pérez	9 de febrero de 2005	San Gil, izquierda, núm. 102
Agustín Murillo Murillo	13 de febrero de 2005	San Bernabé, grupo 2º, derecha núm. 43
José Díaz Ruiz	14 de febrero de 2005	Santa Rufina, derecha, núm. 17
Eduardo Cortés Crespo	27 de febrero de 2005	San Próspero, izquierda, núm. 41
Heliodora Sagredo Sagredo	13 de marzo de 2005	San Próspero, derecha, núm. 61
Juan José Vega Carrillo	6 de abril de 2005	San Próspero, izquierda, núm. 52
Juan Ramón Amador Rodríguez	13 de abril de 2005	San Próspero, izquierda, núm. 29
Eduardo García Orellana	13 de mayo 2005	San Felipe, derecha, núm. 115
Juan Carrasco Manzano	4 de junio de 2005	San Telmo, derecha, núm. 29
Isabel Espínola Cortés	6 de junio de 2005	Virgen de los Remedios, izquierda, núm. 63
Joaquín Carrillo Vázquez	17 de junio de 2005	San Felipe, izquierda, núm. 36
Francisca Lozano Cañada	27 de junio de 2005	San Ildelfonso, derecha, núm. 11
Gracia Pérez León	24 de julio de 2005	San Lucio, grupo 4º, izquierda, núm. 37
Dolores Gallardo Marín	29 de julio de 2005	San Rogelio, derecha, núm. 11
Juana Muñoz García	14 de agosto de 2005	San Rogelio, derecha, v 23
Isabel Gómez Sánchez	5 de septiembre de 2005	San Ildelfonso, derecha, núm. 40
Miguel Ángel Naranjo Reina	7 de septiembre de 2005	San Lucio, grupo 4º, izquierda, núm. 28
María Teresa Álvarez Parra	22 de septiembre de 2005	San Rogelio, izquierda, núm. 34
Francisca Pérez Acevedo	27 de septiembre de 2005	San Felipe, derecha, núm. 48
Francisco Páez Domínguez	16 de noviembre de 2005	San Lucio, grupo 3º, Izquierda, núm. 6
Araceli Pérez Serrano	17 de noviembre de 2005	San Lucio, grupo 3º, izquierda, núm. 30
Mercedes Vivas Sánchez	24 de diciembre de 2005	Virgen de la Presentación, derecha, núm. 71
María del Carmen Cueto Rodríguez	28 de diciembre de 2005	San Lucio, Grupo 3º, derecha, núm. 10
Santiago Muñoz Molina	31 de diciembre de 2005	Virgen de Consolación, izquierda, núm. 30

Doy fe.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015—El Secretario General, Lorenzo Cavanillas Polaino.

36W-3393

SEVILLA

En virtud de las competencias atribuidas al Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 2014, el Director General de Régimen Interior, una vez finalizado el plazo de concesión previsto en la Ordenanza Vigente en el momento de la inhumación, a la vista del informe emitido por el Servicio de Cementerio, resuelve:

Primero: Declarar la finalización del plazo de concesión de los restos cadavéricos de las personas inhumadas en las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal que figuran en el anexo de la presente resolución, concediendo un plazo de diez días a los interesados para alegar por escrito y presentar los documentos que estimasen pertinentes.

Segundo: Una vez efectuada la notificación o en su defecto la publicación, procedase a la exhumación, incineración y traslado al osario general del cementerio de San Fernando, de los restos cadavéricos que ocupan las unidades de enterramiento de sepulturas de tierras en concesión temporal, que figuran en el Anexo.

Tercero: Notificar la presente resolución conforme a los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ANEXO: AÑO 2007. (EXPTTE: 59/2014)

Inhumaciones en sepulturas de tierra en concesión temporal

<i>Nombre</i>	<i>Fecha Inhumación</i>	<i>Localización</i>
Francisco González García	2 de enero de 2007	San Arsenio, derecha, núm. 32
Herminia Sánchez Rodríguez	6 de enero de 2007	San Mateo, izquierda, núm. 112
Joaquín Fernández Barrera	7 de enero de 2007	San Severo, izquierda, núm. 100
Yane Castellano Jiménez	25 de febrero de 2007	San Judas, grupo 2º, núm. 19
Ángeles Sánchez Pastor	1 de marzo de 2007	Santa Cristina, derecha, núm. 5
Paulina Eugenia Lobato Caricol	25 de marzo de 2007	San Aniceto, núm. 61, Izquierda
María Antonia Medina Campos	3 de mayo de 2007	San Judas, Grupo 1º, izquierda, núm. 33
Eduardo Estévez Álvarez	7 de febrero de 2007	San Plácido, izquierda, núm. 71
Juana García San Juan	4 de junio de 2007	San Carlos, núm. 43
Rafael Ramos López	27 de junio de 2007	San Adolfo, izquierda, núm. 34
Josefa López Lora	3 de julio de 2007	Virgen de Montserrat, izquierda, núm. 2
José Hijosa Venegas	13 de julio de 2007	Virgen de la Tristeza, Derecha, núm. 8
Leonor Serradilla León	3 de agosto de 2007	San Roque, izquierda, núm. 66
Esperanza Romero Caña	14 de agosto de 2007	San Martín, izquierda, núm. 17
Amparo Romero Sedeño	20 de octubre de 2007	Santa Victoria, núm. 56
Ángeles Ochoa Gracia	28 de noviembre de 2007	Santa Catalina, derecha, núm. 30
Francisco Javier Virlan Bohórquez	1 de diciembre de 2007	Santa Catalina, derecha, núm. 23
Juan Lorenzo Sardón Martín	4 de diciembre de 2007	Santa Catalina, derecha, núm. 29
Manuel Vargas Marzal	13 de diciembre de 2007	San Ruperto, izquierda, núm. 40
José Guisado Romero	25 de diciembre de 2007	San Jerónimo, derecha, núm. 16
José Fornieles Martínez	27 de diciembre de 2007	Santa Catalina, Izquierda, núm. 24

Doy Fe.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015—El Secretario General, Lorenzo Cavanillas Polaino.

36W-3394

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 01-41/4255590/2011-54.

Nombre/apellidos: Don Juan Moisés Romero Coletto.

Domicilio: Calle José Recuerda Rubio número 3, Bq. 4 1º A, 41018 Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento de visita domicilio informe de PIA.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios sociales Nervión sito en calle Marqués de Nervión número 75, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-3418

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«Primero.— Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en plaza de Gelo n.º 1-1º A de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.— Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma».

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 37/13 (D.S. 73/13) instruido por denuncia sanitaria contra la vivienda sita en plaza de Gelo n.º 1-1º A, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1.— Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 27 de junio de 2013, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2.— Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 28 de Junio de 2013.

3.— Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el/la propietario/a de la vivienda. Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes don Javier Montes Rodríguez, don Iván Florentina y don Dumitru Vasile Caloian, se encuentran empadronados en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4.— Según informe realizado el día 2 de julio de 2013, los técnicos municipales no pueden acceder a la vivienda objeto de la denuncia para realizar la inspección, proponiéndose que se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar dicha la misma.

5.— Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don Javier Montes Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 27 de Septiembre de 2013. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 7 de agosto de 2013 al día 30 de agosto de 2013. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite.

6.— La Directora General de Familia y Salud por Delegación de la Junta de Gobierno adopto resolución n.º 7181 de fecha 17 de octubre de 2013, requiriendo a don Javier Montes Rodríguez, permitir la entrada en su vivienda al objeto de ser inspeccionado por los técnicos municipales. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 16 de enero de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 23 de noviembre de 2013 al día 19 de diciembre de 2013. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite.

7.— Según informe realizado el día 6 de marzo de 2014, los técnicos municipales realizan inspección el día 14 de febrero de 2014, accediendo a la vivienda con autorización del inquilino, visualizando salón, cocina, baño y uno de los tres dormitorios, no observando acumulo de residuos ni malos olores, solo falta de limpieza diaria. Los otros dos dormitorios los encuentran cerrados con candados y según les refieren para la apertura de dichas habitaciones se necesitaría el consentimiento de las personas que ocupan los mismos, proponiéndose que se continúen los trámites pertinentes para poder realizar dicha inspección.

8.— Con fecha 20 de marzo de 2014, se solicita la preceptiva autorización para la entrada en el domicilio sito en Plaza de Gelo n.º 1-1º A, al no poderse acceder a dos de las habitaciones de la vivienda.

9.— Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla el 28 de marzo de 2014, se recibe informe de Asesoría Jurídica, indicando la imposibilidad de acceder a la vivienda, al no constar en el expediente que se haya informado a todos los inquilinos que figuran en el certificado de inscripción patronal colectivo.

10.— Tras lo anterior se concede trámite de audiencia a don Iván Florentina y don Dumitru Vasile Caloian, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 18 de Agosto de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 12 de mayo de 2014 al día 3 de junio de 2014. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite.

11.— La Directora General de Familia y Salud por Delegación de la Junta de Gobierno adopto resolución n.º 5748 de fecha 17 de septiembre de 2014, requiriendo a don Iván Florentina, don Dumitri Vasile Caloian y don Javier Montes Rodríguez, permitir la entrada en su vivienda al objeto de ser inspeccionado por los técnicos municipales. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 24 de noviembre de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 17 de noviembre de 2014 al día 11 de diciembre de 2014. Transcurrido el plazo concedido, los interesados no presentan ninguna documentación a este trámite.

12.— Con fecha 21 de enero de 2015, los Técnicos municipales realizan inspección de la vivienda, accediendo al interior de la misma con autorización del propietario. Les refiere que tiene agua pero no dispone de medios económicos para pagar la luz y el gas por lo que no tiene agua caliente, no observan acumulo de basura ni de enseres, ni la presencia de vectores ni indicios de los mismos, procediendo a dar por terminada su intervención por no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente: Propuesta de resolución:

Primero.— Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en plaza de Gelo n.º 1-1º A de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.— Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92.º de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

6W-3355

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la Resolución nº 668 de fecha 4 de febrero de 2015 con el siguiente tenor literal:

«Primero.— Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en C/ Dulcinea nº 14-2º A de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.— Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 65/14 instruido por denuncia sanitaria 92/14 contra la vivienda sita en C/ Dulcinea nº 14-2º A, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1.— Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 5 de septiembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2.— Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 8 de septiembre de 2014.

3.— Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes don José Rivera Ramos se encuentra empadronado en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4.— Según informe realizado el día 1 de octubre de 2014, los técnicos municipales no pudieron acceder a la vivienda objeto de la denuncia para realizar la inspección, proponiéndose que se continuó con los trámites pertinentes para poder realizar la misma.

5.— Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don José Rivera Ramos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo el 23 de octubre de 2014, el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite.

6.— El día 30 de diciembre de 2014, tras notificarse resolución nº 7293 de fecha 21 de noviembre de 2014, adoptada por la Directora General de Familia y Salud por delegación de la Junta de Gobierno, mediante la cual se requería permitir la entrada e inspección en la vivienda sita en C/ Dulcinea nº 14-2º A de esta ciudad, se solicita nueva visita de inspección para comprobar las condiciones higiénico-sanitarias de la misma.

7.— Según informe de fecha 20 de enero de 2015, los Técnicos Inspectores acceden a la vivienda acompañados por personal de Servicios Sociales con autorización del propietario. Observan desorden y falta de limpieza, perciben olores propios a la presencia de un perro, no detectándose indicio de vectores. Se propone dar por terminada la intervención al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución.

Primero.— Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en C/ Dulcinea nº 14-2º A de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.— Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma. Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

6W-3356

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado el correspondiente expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Pagés del Corro número 41, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos el año 2004, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada la correspondiente resolución 7310 de fecha 18 de diciembre de 2014, y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, por el titular registral, el 21 de enero del corriente se ha presentado escrito de alegaciones, si bien procede ser desestimado de conformidad con el informe emitido con fecha 30 de enero de 2015, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, y acordar su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la finca sita en calle Pagés del Corro número 41, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un (1) año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210, de 8 de septiembre de 2012), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó la suspensión por un (1) año, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Por todo ello, el firmante viene en proponer los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Delegación de Andalucía-Sevilla, Patrimonio Provincial, en fecha 21 de enero del corriente e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con el informe de fecha 30 de enero de 2015, emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, del cual se dará traslado advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un (1) año para dar cumplimiento al deber de edificar. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Expediente 33/2014 R.M.S.

Situación: Calle Pagés del Corro número 41.

Titular Registral: El Estado, 100% del pleno dominio.

Referencia catastral: 3922040TG3432S0001QJ.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 10, Finca número 302, Tomo 2443, Libro 447, Sección y Folio 1.

Descripción: Urbana: Edificio denominado «Cuartel de la Cava», situado en esta ciudad de Sevilla, en la calle Pagés del Corro número diecinueve, hoy número cuarenta y uno, con una superficie de mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados. Linda por la derecha, con casa número diecisiete de la misma calle; por el fondo, con la casa número veintinueve de la calle Alfarería; y por la izquierda, con la del número veintiuno de la calle Pagés del Corro.

Cargas: No constan.

Clasificación y Calificación Urbanísticas: Urbano Consolidado. Centro Histórico (CH).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un (1) año, a contar desde el levantamiento de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2014, por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2015, momento a partir del cual se computara el citado plazo.

El mero transcurso del plazo mencionado, una vezalzada la suspensión para su cómputo, conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Segundo.—Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 30 de enero de 2015, a que se hace referencia tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con el escrito de alegaciones presentado en fecha 21 de enero de 2015, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Delegación de Andalucía-Sevilla, Patrimonio Provincial, y en su nombre, el Delegado Especial, D. Antonio Franco González, contra el Decreto 7310, de fecha 18 de diciembre de 2014, por el que se incoa procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la sita en calle Pagés del Corro número 41, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente.

INFORME

La finca sita en calle Pagés del Corro número 41, con referencia catastral número 3922040TG3432S0001QJ, constituye un solar desde al menos el año 2004. El plazo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210, de 8 de septiembre de 2012) para dar cumplimiento al deber de edificar, es de un año desde la fecha en que se encuentren libre de edificación, debiendo contar el mismo desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, esto es desde el 23 de enero de 2007, siendo así que el mismo concluyó el 23 de enero de 2008, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras.

Por ello, se inició, mediante decreto del Sr. Gerente número 7310, de fecha 18 de diciembre de 2014, el correspondiente procedimiento administrativo para su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Habiendo sido notificado a la propiedad en fecha 30 de diciembre de 2014.

En dicha notificación, se otorgaba el correspondiente plazo de audiencia previa, por veinte días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que por la propiedad e interesados en el expediente se presentasen cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimaran pertinente, habiéndose presentado en fecha 21 de enero de 2015, escrito de alegaciones al respecto en el cual solicita:

Único. Se suspenda la incoación del procedimiento para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, en tanto se resuelva el expediente de enajenación mediante subasta pública de la presente finca.

Y para ello, formula las siguientes alegaciones:

Primera.—La no posesión de la presente finca por Patrimonio del Estado hasta la fecha de 29 de marzo de 2007. Habiendo tenido la posesión hasta esa fecha el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por Resolución de fecha 28 de septiembre de 1988. No siendo posible la promoción de la venta de la misma.

Segunda.—Actualmente, la finca que nos ocupa se encuentra incluida dentro del Plan de ventas de bienes inmuebles elaborado por la Subdirección General de Patrimonio del Estado. La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la misma perjudica dicha venta mediante subasta pública.

Vistas todas las alegaciones formuladas, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos debemos decir en relación con la primera de ellas que, es el titular registral el responsable del cumplimiento de los deberes urbanísticos que pesan sobre la presente finca, sin distinción de titular público o privado. En este sentido, se pronuncia la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la cual establece que, los propietarios de los inmuebles de la ciudad de Sevilla tienen la obligación de edificar así como de conservar y rehabilitar ya que ello forma parte del contenido del derecho de propiedad que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

En consonancia con lo anterior, si bien alega que «la posesión» de la finca no la tuvo hasta el 29 de marzo de 2007, desde esa fecha es palmario, tuvo tiempo suficiente para solicitar la correspondiente licencia urbanística de obras en cumplimiento del deber de edificar, independientemente del proyecto de venta del mismo que expone en su alegato segundo.

De esta manera, procede desestimar todas las alegaciones presentadas en fecha 21 de enero de 2015, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Delegación de Andalucía-Sevilla, Patrimonio Provincial, y en su nombre, el Delegado Especial, don Antonio Franco González, e incluir la presente finca sita en calle Pagés del Corro número 41, en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en virtud de la cual «La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada, advertida de oficio por la Administración o persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte (20) días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente. La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o el solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución».

Así, de conformidad con el precitado artículo, dicha inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas comporta el deber urbanístico para la propiedad del inmueble que nos ocupa, de ejecutar las correspondientes obras de edificación sobre el mismo en el plazo máximo de un año, cuyo cómputo procede iniciarse desde la notificación de la inclusión de la presente finca, sita en calle Pagés del Corro número 41, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Considerando dicho plazo suficiente para remover todos los obstáculos que pudieran existir para la solicitud de la preceptiva licencia de obras.

En este sentido cabe indicar, que de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, en este caso el deber de edificar «no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo» de dicho plazo de un (1) año «quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia».

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó la suspensión por un (1) año, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro, iniciándose el indicado cómputo del año el 28 de noviembre de 2015.

En consecuencia, procede incluir la referida finca sita en la calle Pagés del Corro número 41, en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos. Al pie obran las firmas de la T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica, Áurea del Noval Onraita, con el V.º B.º de la Jefa del Servicio, María Luisa Arcos Fernández».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Dominguez.

8W-3079

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 25 de febrero de 2015 y nº de Registro 932, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Arjona nº 1 acc. A, con referencia catastral nº 4326001TG3442E0001MQ, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de febrero de 2009, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas», de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 24 de junio de 2008 en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada, estando por tanto sujeta a rehabilitación forzosa.

El plazo máximo fijado por el citado artículo y por el 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (B.O.J.A nº 174 de 7 de septiembre de 2006) para la rehabilitación forzosa de los edificios catalogados incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de un año desde la citada declaración, si bien el mismo no comenzaría a computarse hasta que se hubiere producido la entrada en vigor del Estudio de Detalle ATA-DC-01, C/ Arjona-Plaza de la Legión y Trastamara.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 13 de julio de 2011, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo y no constando que por la propiedad ni tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 24 de junio de 2008, el Decreto 635/1964 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución nº 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Arjona nº 1 acc.A de Sevilla (referencia catastral nº 4326001TG3442E0001MQ), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio nº 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 2 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

25W-3090

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por delegación mediante resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2013 número 1953, con fecha 12 de noviembre de 2014 (número de resolución 6534), se ha servido disponer lo que sigue:

«Por resolución número 1192, del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, de fecha 13 de marzo de 2012, se impone a don Francisco José Domenech Colomer, promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Pedro Pérez Fernández número 7, una sanción por importe de 4.770,90 euros, resultado de aplicar el grado medio de la sanción, es decir, el setenta y cinco por ciento del valor en venta de la ejecución de las obras realizadas, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 92.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 30 de agosto de 2012, don Francisco José Domenech Colomer presenta, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, escrito, que tiene entrada en esta Gerencia el 3 de septiembre de 2012, interponiendo recurso de reposición contra la resolución, de fecha 13 de marzo de 2012, por la que se le impone una sanción de 4.770,90 euros.

A la vista del recurso interpuesto, el 31 de octubre de 2014, ha sido emitido informe por la Sección Administrativa del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de esta Gerencia de Urbanismo, del que se deduce que procede desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 1192, del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, de fecha 13 de marzo de 2012, por la que se impone a don Francisco José Domenech Colomer, promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Pedro Pérez Fernández número 7, una sanción por importe de 4.770,90 euros.

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el informe emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Licencias y Disciplina de esta Gerencia, de fecha 31 de octubre de 2014, así como la resolución del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla número 1953, de 4 de diciembre de 2013, sobre competencias de la Alcaldía.

Vengo en disponer:

Primero.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 1192 del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, de fecha 13 de marzo de 2012, por la que se impone a don Francisco José Domenech Colomer, promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Pedro Pérez Fernández número 7, una sanción por importe de 4.770,90 euros, resultado de aplicar el grado medio de la sanción, es decir, el setenta y cinco por ciento del valor en venta de la ejecución de las obras realizadas, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 92.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y confirmar la resolución recurrida.

Segundo.—Dar traslado al interesado y al Servicio de Gestión Financiera y Tesorería de esta Gerencia de Urbanismo del tenor literal del informe de la Sección Administrativa del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, emitido con fecha 31 de octubre de 2014, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 54 y 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

El informe emitido tiene el siguiente tenor literal:

«Ref.: Obras de particulares expte.: 370/2009 - 1 Zona 2 IGR. En relación con el recurso de reposición, interpuesto por don Francisco José Domenech Colomer contra la resolución número 1192, de 13 de marzo de 2012, del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por la que se impone al recurrente una sanción por importe de 4.770,90 euros, por la ejecución de obras sin licencia en la finca sita en calle Pedro Pérez Fernández número 7, la técnico que suscribe emite el siguiente informe:

Antecedentes:

Primero.—Por resolución número 4599, de fecha 24 de noviembre de 2011, del Sr. Teniente Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, por delegación del Sr. Alcalde, se inicia procedimiento sancionador contra don Francisco José Domenech Colomer, como promotor de las obras realizadas sin licencia en la finca sita en calle Pedro Pérez Fernández número 7, consistentes en: Ejecución de una ampliación mediante la construcción de un trastero sobre la planta ático del edificio, ocupando una superficie total aproximada de 4,68 m² (2,40 x 3,20 metros). Dicha resolución se notifica al interesado, en la persona de su hermana, doña Natalia Domenech Colomer, el día 5 de enero de 2012.

Segundo.—Con fecha 13 de marzo de 2012, por resolución número 1192 del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, se impone a don Francisco José Domenech Colomer, promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Pedro Pérez Fernández número 7, una sanción por importe de 4.770,90 euros, resultado de aplicar el grado medio de la sanción, es decir, el setenta y cinco por ciento del valor en venta de la ejecución de las obras realizadas, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 92.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Habiéndose intentado la notificación de dicha resolución a D. Francisco José Domenech Colomer y no pudiéndose practicar, se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de agosto de 2012.

Tercero.—Con fecha 30 de agosto de 2012, don Francisco José Domenech Colomer presenta, en el registro general del Ayuntamiento de Sevilla, escrito, que tiene entrada en esta Gerencia el 3 de septiembre de 2012, interponiendo recurso de reposición contra la resolución, de fecha 13 de marzo de 2012, por la que se le impone una sanción de 4.770,90 euros. El recurrente alega, fundamentalmente, lo siguiente:

- Ausencia de notificación del inicio del expediente sancionador, siendo por tanto nulo de pleno derecho o anulable dicho acto.
- El expediente sancionador 370/2009-1 no se encuentra ni foliado ni numerado en ninguna de las páginas que lo componen y produce indefensión.
- Incompetencia del órgano resolutor.
- Ausencia de coordinación del procedimiento sancionador y del procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística.
- Ausencia de pruebas en el procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y en el procedimiento sancionador.
- En el análisis de la obra no se considera correcta la determinación de la misma que sirve de base para analizar la legalidad y el tipo de infracción que determina la sanción.
- En la valoración de la obra no se considera correcta la determinación de la misma que sirve de base para el cálculo de la sanción.
- La realización de potestades públicas en la Gerencia de Urbanismo en el procedimiento sancionador y en el procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística se reserva, según el Estatuto Básico del Empleado Público, en exclusiva a los funcionarios.

Fundamentos de derecho:

Primero.— diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2002), el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 7-04-2010) y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segundo.—Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando: En primer lugar, lo alegado sobre la ausencia de notificación del inicio del procedimiento sancionador no es admisible puesto que obra en el expediente, como prueba del recibí de dicha notificación, copia de la misma, donde consta que se entrega el 5 de enero de 2012, a las 12:00 horas, a la hermana del interesado, doña Natalia Domenech Colomer, con DNI 48.344.562-B. Asimismo, sobre la recepción de la susodicha notificación, se extiende diligencia de constancia, que se halla unida al expediente, del siguiente contenido literal: «Servicio de Disciplina. Sección: Administrativa. Lugar: Calle Pedro Pérez Fernández, 7. Expte. 370/2009-1. Zona 3. FVM. Ref.: Obras de particulares. Diligencia: Para hacer constar que personado en la finca sita en calle Madre Rafols, 6, 2.ªA, siendo las 12:00 h. del día 5 de enero de 2012, domicilio de don Francisco José Domenech Colomer, según consta en el buzón de correos (se adjuntan fotografías del buzón), su hermana, doña Natalia Domenech Colomer, se hace cargo y firma el correspondiente recibí de la notificación de fecha 9 de diciembre

de 2011, por la que se inicia expediente sancionador a don Francisco José Domenech Colomer. En ese mismo acto y puesto en contacto telefónico con el interesado, se le informa detalladamente del contenido de la notificación tras lo cual rehúsa la recepción de la misma quedando la copia en poder de su hermana. Sevilla, 5 de enero de 2012. El Técnico Auxiliar Admvo. Fdo.: Fernando Luis Velasco Márquez.»

En segundo lugar, que el expediente no se encuentre foliado ni numerado en el momento en que el interesado pidió vista del mismo no es motivo suficiente para alegar indefensión, puesto que lo único que se argumenta es que se incumple el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, R.D. 2568/1986, siendo evidente que con esta breve alegación no está demostrando la indefensión que dice padecer. Afirma que no se garantiza que se manipule el expediente pero no concreta qué relevancia tiene ello en el caso que nos ocupa, por lo que no cabe advertir la indefensión que aduce. Además, al respecto de la obligación de foliar los expedientes, lo relevante jurídicamente es que esté completo, según la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8/7/2011 (rec.625/08). En tercer lugar, la competencia del órgano resolutor no puede ser cuestionada puesto que la resolución recurrida fue dictada por el órgano competente, conforme a la resolución de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2011, número 774, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 169, de 23 de julio de 2011, que dispone que las competencias que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de, Ordenación Urbanística de Andalucía, y su normativa de desarrollo atribuyen a la Alcaldía en materia sancionadora y de disciplina urbanística se delegan en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines. En cuarto lugar, no se sostiene lo alegado por el recurrente sobre el incumplimiento de la obligación de coordinar el procedimiento sancionador y el de protección de la legalidad urbanística dado que no concreta nada, sólo dice que no se han tenido en cuenta las alegaciones y el recurso de alzada interpuesto en el procedimiento administrativo de restauración de la legalidad y solicita esa debida coordinación. En respuesta a ello cabe decir, que el procedimiento seguido ha sido correcto y acertado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que, al tratar la relación entre las actuaciones de protección de la legalidad y el procedimiento sancionador, establece que «el procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con este». La orden de restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Pedro Pérez Fernández número 7, se acordó por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia el 5 de octubre de 2011, y posteriormente, el 24 de noviembre de 2011, se inicia el procedimiento sancionador contra el promotor de las obras denunciadas, en el que se impone sanción por resolución de fecha 13 de marzo de 2012. Por tanto, puede afirmarse que el expediente de protección de la legalidad se ha resuelto con carácter previo al sancionador, por cuanto la cuantía de la sanción está en función de la condición no legalizable de la actuación. Si bien el recurso de alzada contra la orden de restitución no se resuelve por el Pleno del Ayuntamiento hasta el 26 de octubre de 2012, y, por tanto, las alegaciones vertidas en el mismo no se tuvieron en cuenta a la hora de imponer la sanción, ello no es motivo para afirmar que no se han coordinado los procedimientos. Partiendo del presupuesto de que el procedimiento para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora tienen carácter autónomo en su tramitación y decisión, podemos asegurar que, en el caso, que no es éste, de que se hubiera estimado el recurso de alzada contra la orden de restitución, se habría revisado de oficio la imposición de la sanción, puesto que la autonomía de sendos procedimientos no ha de traducirse en una independencia absoluta, toda vez que lo resuelto en el primero puede vincular la decisión del segundo.

En quinto lugar, en cuanto a lo alegado sobre la ausencia de pruebas en el procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y en el procedimiento sancionador nos remitimos a la sentencia número 170/14, de 17 de junio de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Sevilla, de 26 de octubre de 2012, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, de fecha 5 de octubre de 2011, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Pedro Pérez Fernández número 7, por resultar ajustada a derecho. En la sentencia citada se dice literalmente: «En todo caso, la impugnación que realiza el actor de cada una de estas pruebas o irregularidades que en las mismas se exponen en la demanda o en el acto de la vista (valor de la ortofoto, de la Inspección, de la denuncia...) se traduciría en el efecto práctico de no poder considerar ninguna de ellas como prueba plena o con valor por sí sola, pero nada de lo alegado impiden que todas ellas sean valoradas y consideradas en su conjunto por esta Juzgadora para llegar a la íntima convicción de la realidad de los hechos. La coherencia de lo resultante de cada una de ellas, la independencia de unas fuentes con las otras, y la cronología lógica con la se presentan determinan que el juicio de credibilidad que formado sin duda que lo quebrante.» En sexto lugar, sobre lo alegado respecto al análisis de la obra nos remitimos nuevamente a la sentencia referida, donde textualmente se dice: «En definitiva, la construcción ejecutada, realizada sobre la superficie máxima permitida por el planeamiento supone un incremento de la edificabilidad del edificio y por ende la imposibilidad de su legalización. Como señala la GMU y se observa en las fotografías obrantes en el expediente, existe una construcción nueva, junto a otras similares ya existentes pero diferenciada de las mismas, siendo lógica la conclusión de que la intención del promotor de la obra es la de obtener una mayor superficie a consta de un elemento común del edificio, destinado la misma a trastero con aumento de la superficie de las que componen el inmueble de su propiedad.» En séptimo lugar, en cuanto a la incorrección del valor de la obra que sirve de base para el cálculo de la sanción quien suscribe se remite al informe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, emitido con fecha 4 de noviembre de 2011, que, por interés, se transcribe, literalmente, a continuación: «Servicio de Disciplina Urbanística. Sección Técnica Expte: 370/2009 (P.S.) Decreto fecha: 31/10/2011. Ubicación: calle Pedro Pérez Fernández número 7. Obras de Particulares Negociado Técnico: 5. Zona: 4. Subzona: 5. Sr. Gerente: En contestación al decreto que antecede, se informa lo siguiente:

Antecedentes:

Promotor: Don Francisco José Domenech Colomer. Domicilio: Calle Pedro Pérez Fernández número 7, 2.º E (41011 Sevilla).
Datos de la licencia: No constan licencia que autorice a las obras objeto del presente expediente. Descripción de las obras: Las obras han consistido en la ejecución de una ampliación mediante la construcción de un trastero sobre la planta ático del edificio, ocupando una superficie total aproximada de 4,68 m² (2,40 x 3,20 m²). Cálculo del valor en venta: El cálculo del valor en venta de las obras referidas conforme a la fórmula $Vv = 1,4 \times (Vc \times Ct + Vr) \times FI$ establecida en el Real Decreto 1.020/93 de 25 de junio, por el que: $Vv = Vp \times Vp =$ Valor patrimonial alcanzado en el mercado inmobiliario. El cual es el 100% cuando la obra no autorizable se origina dentro de un proceso de promoción reglado y cuyo tratamiento de la misma a los efectos de mercado no sufre depreciación. Si dicha actuación se efectúa fuera de ese marco, se estima que el valor obtenido sufre una depreciación del 20%. Promoción No reglada: $Vp = 0,8 \times [1,4 (Vc \times Ct + Vr) \times FI]$ Donde: $Vc =$ Valor de repercusión de la construcción = 550,00 €; $Ct =$ Coeficiente de valor de la construcción = 1,00 $Vr =$ Valor de repercusión del suelo = 663,60 €; $FI =$ Factor de localización = 1,00 $Vp = 0,8 \times [1,4 (550,00 \text{ €/m}^2 \times 1,00 + 663,60 \text{ €/m}^2) \times 1,00] = 1.359,23 \text{ €/m}^2$ $Vv = 1.359,23 \text{ €/m}^2 \times 4,68 \text{ m}^2 = 6.361,20 \text{ €}$. El valor en venta calculado para las obras objeto del presente expediente ascienden a 6.361,20 €. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, a 4 de noviembre de 2011.—La Arquitecta Técnica. Fdo.: Carmen Leal Fernández. V.º B.º El Subjefe del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo: Ramón Fernández Chillerón.»

Por último, sobre la alegación formulada en cuanto a que la realización de potestades públicas en la Gerencia de Urbanismo en el procedimiento sancionador y en el procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística se reserva, según el Estatuto Básico del Empleado Público, en exclusiva a los funcionarios, en lo que respecta al procedimiento que nos ocupa, el sancionador, en que el nombramiento del Instructor del procedimiento sancionador ha de recaer en personal funcionario, se informa al interesado que el Instructor nombrado es funcionario de carrera, no así el Secretario, que es personal laboral, puesto que no es preceptivo que sus funciones en este procedimiento hayan de reservarse a un funcionario público. A la vista de los anteriores razonamientos, la técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución recurrida. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 31 de octubre de 2014. LA T.A.G. adscrita al Servicio. Fdo.: Inmaculada García Romero. V.º B.º. El Adjunto del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.»

Lo que traslado a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla, 18 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Francisco José Domenech Colomer. Calle Pedro Pérez Fernández, 7 2.º E. 41011 Sevilla.

Sevilla a 19 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3841

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 10/2015, instruido en el procedimiento «Ruina Física Inminente», a la persona de Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L.

Y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«A través del presente le doy traslado de la resolución de Alcaldía número 100/2015, de 12 de marzo, la cual transcrita literalmente es del siguiente tenor:

Visto que por providencia de esta Alcaldía de 8 de enero de 2015, se dispuso «en relación con el estado del cerramiento de las obras de la Unidad de Ejecución número 2 de esta localidad, promovidas por «Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L.», dado el peligro que conlleva para los vecinos el estado de abandono y suciedad del recinto», que «por los Servicios Técnicos Municipales se haga visita de inspección y se emita informe».

Visto que, en atención al requerimiento anterior, en fecha 12 de febrero de 2015, se emite informe por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, don Agustín Jiménez Pérez, tras visita girada al lugar señalado, con el siguiente contenido (acompaña un Anexo con fotografías):

«Vista la providencia de Alcaldía solicitando informe de los Servicios Técnicos municipales, expediente 10/2015 (Gestiona), referente al estado del cerramiento de obra de la Unidad de Ejecución número 2 de esta localidad de Albaida del Aljarafe, situada entre calles Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes, constando en la documentación obrante en este Ayuntamiento como promotora Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L., y examinada la documentación que le acompaña en relación con URB/Ruina Física Inminente-Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L., para y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2015, emito el siguiente informe:

Primero.—El técnico que suscribe ha procedido a realizar visita de inspección el día 13 de enero sobre las 16,30 horas para evaluar el estado del cerramiento existente entre calle Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes de esta localidad de Albaida del Aljarafe y que corresponde al cerramiento de las obras de la denominada Unidad de Ejecución número 2 con licencia concedida de fecha 24 de julio de 2007 (Exp. 36/2007), para la ejecución de una promoción de nueve (9) viviendas, seis (6) locales comerciales, doce (12) apartamentos y sesenta y nueve (69) plazas de aparcamiento (M1), obras de urbanización con licencia concedida de fecha 4 de septiembre de 2007, expediente número 70/2007B y demoliciones previas con licencia concedida de fecha 15 de noviembre de 2006 expediente 118/2006.

Segundo.—Que según los datos obrantes en esta oficina técnica el promotor es la empresa Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, CIF B-91018259 y con domicilio en calle Joaquín Guichot número 8, de Sevilla.

Tercero.—El sector tiene una superficie de 4.060 m² y una longitud en su perímetro con cara a viario público de 225 ml, de los cuales 195 ml son de cerramiento de obras encontrándose el estado de las obras totalmente paralizadas desde hace varios años, quedando desde entonces su estado de ejecución en fase de estructuras, ejecutado el sótano de aparcamientos y pilares de éste, sin forjado.

Cuarto.—En cuanto al cerramiento de obras existente, este es a base de postes galvanizados anclados al pavimento y mallazo a lo largo del perímetro de toda la obra, con rollizos de rafia, según lo señalado en el Estudio de Seguridad y Salud redactado por doña Adoración Gutiérrez Cerro Arquitecto Técnico con número de Colegiado 3563 en una longitud aprox. de 195 ml.

Quinto.—A continuación se describe el estado deficiente de seguridad, ornato público y salubridad de todo el recinto frente a la ciudadanía. Para ello se adjunta al presente informe un reportaje fotográfico tanto del exterior como del interior de la obra, con indicación individualizada de las anomalías detectadas (Ver fotografías y su descripción).

Sexto.—Desde un punto de vista técnico el cerramiento por su naturaleza no se ajusta a proteger un recinto cuyas obras están en un estado, no ya de paralización, si no de abandono por parte de su promotor dejando al descubierto el vaciado del sótano con un desnivel de aprox. 4 m, esperas de las armaduras de montaje del muro pantalla en todo el perímetro sin proteger, tramos de muro perimetral que no realiza la función de contener las tierras, con peligro de desplome de estas y desplomes de acerados, red de electricidad de media tensión en zona de calle al descubierto, suciedad, maleza y concentración de restos de vidrios, plásticos, metales oxidados y elementos diversos nada propios de una obra, muros de fachada de edificaciones en calle Cervantes en mal estado. Además deja en su perímetro zonas de fácil acceso, no protegidas que en ningún caso impiden el acceso al interior de la obra.

– Descripción muros fachada: Los muros de fachada de las que en su día fueron viviendas con domicilio de calle Cervantes números 45 y 47 y que fueron demolidas e integradas en el recinto motivo del presente informe, así como un tramo de cerramiento de fábrica de ladrillo, con longitudes de 19,50 m y 18,50 m, respectivamente, se encuentran en mal estado debido a que presentan falta de parte del revestimiento, invasión de las aguas interiores y como consecuencia filtraciones y humedades, desplome debido a su estado y al empuje que ejercen las tierras interiores sobre ellos, etc. Como consecuencia de todo lo anterior los muros presentan un estado de ruina inminente con peligro para las personas y bienes, no quedando garantizado el ornato público.

Séptimo.—En el exterior el cerramiento de obra invade el acerado en todo el perímetro y parte de la calzada en el tramo con calle Blas Infante, localizándose un punto cercano a la rotonda de acceso a la localidad en que se anula la visibilidad a vehículos y peatones.

Octavo.—Es por lo que con lo anteriormente expuesto el técnico que suscribe considera necesario realizar los trabajos necesarios que de cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.627/97 de 24 de octubre sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras en construcción, garantizando la seguridad del recinto frente a la población, con indicación expresa de intervenir principalmente sobre los siguientes elementos:

1.– Ejecución de cerramiento de obra opaco realizado mediante soportes de perfilera metálica tipo IPN cada tres metros y paños de chapa metálica y una altura de 2,00 m aprox, disponer de cancelas de acceso al recinto, señalización mediante carteles de obras de prohibición de paso y balizas.

2.– Protección de las esperas de redondos corrugados de varios diámetros en coronación de muro mediante taponos, debiéndose establecer un plan de mantenimiento periódico.

3.– Relleno del perímetro mediante árido, entre el muro de contención y el perfil de la excavación, para evitar el desplome de tierras, así como ejecución o apuntalamiento de las zonas en las que aún no está finalizado el muro pantalla.

4.– Demolición de los muros de fachada de las edificaciones contiguas a calle Cervantes.

5.– Limpieza del interior del recinto de obra por de salubridad con recogida de restos de basuras, vidrios, plásticos, vegetación existente etc.

Noveno.—Valoración de las obras a realizar:

Materiales:

– Ml de cerramiento consistente en paños de chapa metálica apilado mediante perfiles metálicos IPN-100, anclados mediante placas de anclaje al firme de hormigón con una altura de aprox. 2,20 mts (solo material).

228,50 ml x 19 euros/ml = 4.341,50 euros.

– Ud Cancela de acceso a obra; (Sin montar).

1 ud x 150 euros/unidad = 150 euros.

– Ud señalización mediante baliza luminosa; (Solo material).

8 ud x 25 euros/unidad = 200 euros.

– Ud cartel de obras de prohibición de paso; (Sin montar).

3 ud x 10 euros/unidad = 30 euros.

– PA taponos de protección para redondos corrugados varios diámetros; (Solo material).

PA 525 euros.

– M3 zahorra para relleno hueco entre muro y perfil del terreno en rebaje. (Solo material).

110 ml x 0,50 x 4,00 x 23 e/m³ = 5.060 euros.

– H de Retroexcavadora para demolición de muros de fachada, relleno de trasdosados en muros, carga a camión y trabajos varios.

38 h x 25 euros/hora = 950 euros.

– Ud camión cuba (10 m³) para recogida y transporte a vertedero de escombros y restos resultantes de los trabajos de limpieza.

4 ud x 110 euros = 440 euros.

– M3 hormigonado, encofrado y ejecución de muro pantalla en zona en que no está ejecutado. (Solo hormigón y material de encofrado).

23 ml x 4 x 0.25 x 85 euros = 1.955 euros.

– Ud apuntalamiento de muros a modo de pié de amigo mediante perfil IPN 100.

14 ud x 110 euros/ud = 1.540 euros.

Total..... 15.191,50 euros.

Mano de obra:

– Mano de obra necesaria para ejecución de los trabajos, cálculo realizado para un periodo de un mes de trabajo de un oficial y dos peones.

1 oficial..... 1.825,03 euros.

2 peones..... 3.455,06 euros.

Total..... 5.280,09 euros

Resumen presupuesto:

Total materiales: 15.191,50 euros.

Total mano de obra: 5.280,09 euros.

PEM: 20.471,59 euros.

(6% BI + 13 % GG) 19%^s/ 20.471: 3.889,60 euros.

24.361,19 euros 21% IVA/24.361,19: 5.115,85 euros.

Total presupuesto de contrata: 29.477,04 euros.

El presente presupuesto asciende a la cantidad de 29.477,04 euros (Veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuatro céntimos de euros).

Conclusión: Desde un punto de vista técnico ante lo anteriormente expuesto y debido al mal estado generalizado del sector, falta de conservación y mantenimiento y presentando innumerables elementos con peligro para la seguridad pública, el técnico que suscribe informa favorablemente respecto a la declaración de ruina inminente, debiéndose disponer de aquellas medidas que sean precisas hasta eliminar el estado físico de ruina». (El subrayado es nuestro).

Visto que el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. De modo que la obligación que se imponga ex artículo 159 corresponderá a los titulares del derecho de dominio de la edificación.

Visto que del informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal se advierte la existencia de dos tipos de incidencias relacionadas, pero desde un punto de vista jurídico o procedimental, diferentes. Por una parte, una serie de obras que se hallan en un estado deficiente de seguridad, ornato público y salubridad. Son las siguientes:

Sexto.—Desde un punto de vista técnico el cerramiento por su naturaleza no se ajusta a proteger un recinto cuyas obras están en un estado, no ya de paralización, si no de abandono por parte de su promotor dejando al descubierto el vaciado del sótano con un desnivel de aprox. 4 m, esperas de las armaduras de montaje del muro pantalla en todo el perímetro sin proteger, tramos de muro perimetral que no realiza la función de contener las tierras, con peligro de desplome de estas y desplomes de acerados, red de electricidad de media tensión en zona de calle al descubierto, suciedad, maleza y concentración de restos de vidrios, plásticos, metales oxidados y elementos diversos nada propios de una obra, muros de fachada de edificaciones en calle Cervantes en mal estado. Además deja en su perímetro zonas de fácil acceso, no protegidas que en ningún caso impiden el acceso al interior de la obra.

Séptimo.—En el exterior el cerramiento de obra invade el acerado en todo el perímetro y parte de la calzada en el tramo con calle Blas Infante, localizándose un punto cercano a la rotonda de acceso a la localidad en que se anula la visibilidad a vehículos y peatones.

Y por otra parte aquellas obras que, en igual incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los terrenos, edificaciones y construcciones en situación de seguridad, salubridad y ornato, se encuentran en una situación tal de deterioro que, a juicio del Sr. Arquitecto Técnico, procede su declaración como ruina física inminente, con peligro urgente para personas y bienes. Son las que se expresan a continuación:

– Descripción muros fachada: Los muros de fachada de las que en su día fueron viviendas con domicilio de calle Cervantes números 45 y 47 y que fueron demolidas e integradas en el recinto motivo del presente informe, así como un tramo de cerramiento de fábrica de ladrillo, con longitudes de 19,50 y 18,50 m, respectivamente, se encuentran en mal estado debido a que presentan falta de parte del revestimiento, invasión de las aguas interiores y como consecuencia filtraciones y humedades, desplome debido a su estado y al empuje que ejercen las tierras interiores sobre ellos, etc. Como consecuencia de todo lo anterior los muros presentan un estado de ruina inminente con peligro para las personas y bienes, no quedando garantizado el ornato público.

Visto que por informe complementario del Sr. Arquitecto Técnico de fecha 12 de marzo de 2015, se ha aclarado que del importe de las obras relacionado en su previo Informe de 12 de febrero de 2015, la cantidad de 1.479,85 € se corresponde concretamente con el valor de las obras de demolición de los muros de fachada cuya demolición anuncia como una necesidad urgente, “procediendo al encintado de las obras a modo de protección y posteriormente demolición mediante medios mecánicos y manuales de la línea de cerramiento de fachada, en una longitud de 38 ml y una altura media de 3,50 m, incluso carga de escombros y transporte a vertedero autorizado»; y la cantidad de 27.997,19 € se corresponde con la ejecución del resto de actuaciones.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado don Ángel Carapeto Porto el pasado 12 de marzo de 2015, en el que en relación con los muros de fachada manifiesta lo siguiente:

«Segundo.—Sobre los muros de fachada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que establece la obligación genérica de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, es el fundamento último de las obligaciones que se derivan en una situación como la que describe el artículo 159 de la misma Ley, en la que ya no procede la conservación o rehabilitación, puesto que la situación de ausencia de seguridad es de tal naturaleza, que de forma inminente puede producirse un derrumbe o cualquier otra circunstancia que cause daños a terceros. Así, la obligación que se imponga ex artículo 159 corresponderá a los titulares del derecho de dominio de la edificación.

Constatado el estado de ruina física inminente de los muros de fachada mediante el Informe técnico de fecha 12 de febrero de 2015, procede inaudita parte declarar la necesidad de adoptar las medidas de carácter urgente previstas en el mismo, sin que para ello sea necesario dar audiencia previa a los interesados.

Es este trámite de audiencia lo que diferencia el procedimiento de ruina inminente de la situación legal de ruina urbanística (artículo 157 LOUA), o del procedimiento de ejecución de obras de conservación mejora (artículo 158 LOUA), pudiéndose prescindirse de dicho trámite como así establece la Sentencia del TS de 2 de febrero de 1995 según la cual «(...) situación de ruina inminente en la que se encontraba el edificio de referencia, que justifica que el Ayuntamiento hubiese prescindido de los trámites que lleva consigo el expediente contradictorio de ruina, al no admitir la urgencia del caso dilaciones que pudieran ocasionar perturbaciones graves a las personas y a los bienes, desalojo, que en el presente caso, amparaba las funciones de policía que los Ayuntamientos tienen encomendadas».

Evidentemente, el deber de ejecutar las obras necesarias para demoler el muro fachada afectado por la declaración de ruina física inminente se atribuye al titular del dominio de los terrenos y edificación, como hemos advertido previamente. Pero ante la eventualidad de que dicho propietario no acometa las obras en el necesariamente perentorio plazo que se le establezca, y dada la urgencia de su ejecución, será preciso establecer el apercibimiento de ejecución subsidiaria de dichos trabajos por esta Administración Municipal, conforme a lo previsto en los artículos 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con un claro criterio de proporcionalidad.

Asimismo, para poder apercibir de ejecución subsidiaria, es preciso advertir en la resolución el posible impacto que sobre el patrimonio tendría la ejecución subsidiaria con cargo al interesado, para lo que será procedente poner en su conocimiento el resultado de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales de las actuaciones a realizar».

Visto el artículo 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme al cual, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Vistos los artículos 21.3 y 21.4 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, con arreglo a lo cual será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad. Cuando por las causas previstas en el presente artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el acta o atestado que redactaren a la autoridad judicial competente.

Y vistos los artículos 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; entre otros preceptos legales de aplicación.

Por esta Alcaldía

RESUELVO

Primero.—Declarar la situación de ruina física inminente con peligro para la seguridad pública, respecto de las siguientes obras situadas en la Unidad de Ejecución número 2 de esta localidad de Albaida del Aljarafe, situada entre calles Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes:

«Los muros de fachada de las que en su día fueron viviendas con domicilio de calle Cervantes números 45 y 47 y que fueron demolidas e integradas en el recinto motivo del presente informe, así como un tramo de cerramiento de fábrica de ladrillo, con longitudes de 19,50 y 18,50 m, respectivamente».

Segundo.—Disponer la adopción de las siguientes medidas que deben ser adoptadas con carácter inmediato por parte del propietario de los terrenos, la mercantil «Arquitecto Miguel Lamas y Asociados S.L.»:

— Demolición de los muros de fachada de las edificaciones contiguas a calle Cervantes, procediendo al encintado de las obras a modo de protección y posteriormente demolición mediante medios mecánicos y manuales de la línea de cerramiento de fachada, en una longitud de 38 ml y una altura media de 3,50 m, incluso carga de escombros y transporte a vertedero autorizado.

La adopción de las medidas que se ordenan no presupone ni implica la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Tercero.—Se advierte al promotor de la edificación que, en caso de no atender este requerimiento urgente en el improrrogable plazo de 48 horas, se procederá a la ejecución forzosa de las obras indicadas de forma subsidiaria por esta Administración Local, repercutiendo los costes a los titulares del inmueble y las multas coercitivas que procedan.

A estos efectos, por Informe complementario emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el 12 de marzo de 2015, se han valorado los trabajos correspondientes en 1.479,85 €.

Cuarto.—Notifíquese la presente resolución a los interesados, y a cuantos titulares de derechos afectados consten, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a esta resolución.

Quinto.—Notifíquese la presente resolución a la Policía Local y al Encargado de los Servicios Municipales para el oportuno control de la ejecución y seguimiento del presente requerimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde don José Antonio Gelo López, en Albaida del Aljarafe a 12 de marzo de 2015, de lo que como Secretaria doy fe.

Lo que le participo a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponerse los recursos que se señalan:

1.—Reposición potestativo ante el Sr. Alcalde en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2.—Contencioso-administrativo. Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis (6) meses, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3.—Cualquier otro que estime pertinente.»

En Albaida del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Secretaria-Interventora, María Trinidad Méndez Trigo.

8W-3739

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 256/ 2015, instruido en el procedimiento «Orden de Ejecución de Obras de Conservación y Mejora Lamas», a la persona de Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L.

Y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«A través del presente le doy traslado de la resolución de Alcaldía número 101/2015, de 12 de marzo, la cual transcrita literalmente es del siguiente tenor:

Visto que por Providencia de esta Alcaldía de 8 de enero de 2015 se dispuso «en relación con el estado del cerramiento de las obras de la Unidad de Ejecución número 2 de esta localidad, promovidas por «Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L.», dado el peligro que conlleva para los vecinos el estado de abandono y suciedad del recinto», que «por los Servicios Técnicos Municipales se haga visita de inspección y se emita informe».

Visto que, en atención al requerimiento anterior, en fecha 12 de febrero de 2015, se emite informe por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, don Agustín Jiménez Pérez, tras visita girada al lugar señalado, con el siguiente contenido (acompaña un Anexo con fotografías): «Vista la providencia de Alcaldía solicitando informe de los Servicios Técnicos municipales, expediente 10/2015 (Gestiona), referente al estado del cerramiento de obra de la Unidad de Ejecución número 2, de esta localidad de Albaida del Aljarafe, situada entre calles Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes, constando en la documentación obrante en este Ayuntamiento como promotora Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L., y examinada la documentación que le acompaña en relación con URB/Ruina Física Inminente-Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, S.L. para y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2015, emito el siguiente informe:

Primero.—El técnico que suscribe ha procedido a realizar visita de inspección el día 13 de enero sobre las 16,30 horas, para evaluar el estado del cerramiento existente entre calle Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes de esta localidad de Albaida del Aljarafe y que corresponde al cerramiento de las obras de la denominada Unidad de Ejecución número 2, con licencia concedida de fecha 24 de julio de 2007 (Exp. 36/2007), para la ejecución de una promoción de nueve (9) viviendas, seis (6) locales comerciales, doce (12) apartamentos y sesenta y nueve (69) plazas de aparcamiento (M1), obras de urbanización con licencia concedida de fecha 4 de septiembre de 2007 exp. número 70/2007B y demoliciones previas con licencia concedida de fecha 15 de noviembre de 2006, exp. 118/2006.

Segundo.—Que según los datos obrantes en esta oficina técnica el promotor es la empresa Arquitecto Miguel Lamas y Asociados, CIF B-91018259 y con domicilio en calle Joaquín Guichot número 8, de Sevilla.

Tercero.—El sector tiene una superficie de 4.060 m² y una longitud en su perímetro con cara a viario público de 225 ml, de los cuales 195 ml son de cerramiento de obras encontrándose el estado de las obras totalmente paralizadas desde hace varios años, quedando desde entonces su estado de ejecución en fase de estructuras, ejecutado el sótano de aparcamientos y pilares de este, sin forjado.

Cuarto.—En cuanto al cerramiento de obras existente, este es a base de postes galvanizados anclados al pavimento y mallazo a lo largo del perímetro de toda la obra, con rollizos de rafia, según lo señalado en el Estudio de Seguridad y Salud redactado por doña Adoración Gutiérrez Cerro Arquitecto Técnico con número de Colegiado 3563 en una longitud aprox. de 195 ml.

Quinto.—A continuación se describe el estado deficiente de seguridad, ornato público y salubridad de todo el recinto frente a la ciudadanía. Para ello se adjunta al presente informe un reportaje fotográfico tanto del exterior como del interior de la obra, con indicación individualizada de las anomalías detectadas (Ver fotografías y su descripción).

Sexto.—Desde un punto de vista técnico el cerramiento por su naturaleza no se ajusta a proteger un recinto cuyas obras están en un estado, no ya de paralización, si no de abandono por parte de su promotor dejando al descubierto el vaciado del sótano con un desnivel de aprox. 4 m, esperas de las armaduras de montaje del muro pantalla en todo el perímetro sin proteger, tramos de muro perimetral que no realiza la función de contener las tierras, con peligro de desplome de estas y desplomes de acerados, red de electricidad de media tensión en zona de calle al descubierto, suciedad, maleza y concentración de restos de vidrios, plásticos, metales oxidados y elementos diversos nada propios de una obra, muros de fachada de edificaciones en calle Cervantes en mal estado. Además deja en su perímetro zonas de fácil acceso, no protegidas que en ningún caso impiden el acceso al interior de la obra.

– Descripción muros fachada: Los muros de fachada de las que en su día fueron viviendas con domicilio de calle Cervantes números 45 y 47 y que fueron demolidas e integradas en el recinto motivo del presente informe, así como un tramo de cerramiento de fábrica de ladrillo, con longitudes de 19,50 y 18,50 m, respectivamente, se encuentran en mal estado debido a que presentan falta de parte del revestimiento, invasión de las aguas interiores y como consecuencia filtraciones y humedades, desplome debido a su estado y al empuje que ejercen las tierras interiores sobre ellos, etc. Como consecuencia de todo lo anterior los muros presentan un estado de ruina inminente con peligro para las personas y bienes, no quedando garantizado el ornato público.

Séptimo.—En el exterior el cerramiento de obra invade el acerado en todo el perímetro y parte de la calzada en el tramo con calle Blas Infante, localizándose un punto cercano a la rotonda de acceso a la localidad en que se anula la visibilidad a vehículos y peatones.

Octavo.—Es por lo que con lo anteriormente expuesto el técnico que suscribe considera necesario realizar los trabajos necesarios que dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.627/97 de 24 de octubre, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras en construcción, garantizando la seguridad del recinto frente a la población, con indicación expresa de intervenir principalmente sobre los siguientes elementos:

1.– Ejecución de cerramiento de obra opaco realizado mediante soportes de perfilera metálica tipo IPN cada tres metros y paños de chapa metálica y una altura de 2,00 m aprox, disponer de cancelas de acceso al recinto, señalización mediante carteles de obras de prohibición de paso y balizas.

2.– Protección de las esperas de redondos corrugados de varios diámetros en coronación de muro mediante tapones, debiéndose establecer un plan de mantenimiento periódico.

3.– Relleno del perímetro mediante árido, entre el muro de contención y el perfil de la excavación, para evitar el desplome de tierras, así como ejecución o apuntalamiento de las zonas en las que aún no está finalizado el muro pantalla.

4.– Demolición de los muros de fachada de las edificaciones contiguas a calle Cervantes.

5.– Limpieza del interior del recinto de obra por de salubridad con recogida de restos de basuras, vidrios, plásticos, vegetación existente etc.

Noveno.—Valoración de las obras a realizar. Materiales:

– Ml de cerramiento consistente en paños de chapa metálica apilado mediante perfiles metálicos IPN-100, anclados mediante placas de anclaje al firme de hormigón con una altura de aprox. 2,20 mts (sólo material).

228,50 ml x 19 euros/ml = 4.341,50 euros.

– Ud Cancela de acceso a obra; (Sin montar).

1 ud x 150 euros/unidad = 150 euros.

– Ud señalización mediante baliza luminosa; (Sólo material).

8 ud x 25 euros/unidad = 200 euros.

– Ud cartel de obras de prohibición de paso; (Sin montar).

3 ud x 10 euros/unidad = 30 euros.

– PA tapones de protección para redondos corrugados varios diámetros; (Sólo material).
PA 525 euros.

– M3 zahorra para relleno hueco entre muro y perfil del terreno en rebaje. (Sólo material)
110 mlx 0,50 x 4,00 x23 e/m³ = 5060 euros.

– H de Retroexcavadora para demolición de muros de fachada, relleno de trasdosados en muros, carga a camión y trabajos varios.
38 h x 25 euros/hora = 950 euros.

– Ud camión cuba (10m³) para recogida y transporte a vertedero de escombros y restos resultantes de los trabajos de limpieza.
4 ud x 110.
euros = 440 euros.

– M3 hormigonado, encofrado y ejecución de muro pantalla en zona en que no está ejecutado. (Sólo hormigón y material de encofrado).
23 m lx 4 x 0.25 x 85 euros =1955 euros.

– Ud apuntalamiento de muros a modo de pié de amigo mediante perfil IPN 100.
14 ud x 110 euros/ud = 1.540 euros.

Total.....15.191,50 euros.

Mano de obra:

– Mano de obra necesaria para ejecución de los trabajos, cálculo realizado para un periodo de un mes de trabajo de un oficial y dos peones.

1 oficial.....1825,03 euros.
2 peones.....3455,06 euros.
Total.....5.280,09 euros.

Resumen presupuesto:
Total materiales: 15.191,50 euros.
Total mano de obra: 5.280,09 euros.
PEM: 20.471,59 euros.
(6% BI + 13 % GG) 19%/20.471: 3.889,60 euros.
24.361 '19 euros21% IVAS/24.361,19: 5.115,85 euros =====

Total presupuesto de contrata: 29.477,04 euros.

El presente presupuesto asciende a la cantidad de 29.477,04 euros (Veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuatro céntimos de euros).

Conclusión: Desde un punto de vista técnico ante lo anteriormente expuesto y debido al mal estado generalizado del sector, falta e conservación y mantenimiento y presentando innumerables elementos con peligro para la seguridad pública, el técnico que suscribe informa favorablemente respecto a la declaración de ruina inminente, debiéndose disponer de aquellas medidas que sean precisas hasta eliminar el estado físico de ruina.

Visto que el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. De modo que la obligación que se imponga ex artículo 159 corresponderá a los titulares del derecho de dominio de la edificación.

Visto que del informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal se advierte la existencia de dos tipos de incidencias relacionadas, pero desde un punto de vista jurídico o procedimental, diferentes. Por una parte, una serie de obras que se hallan en un estado deficiente de seguridad, ornato público y salubridad. Son las siguientes:

Sexto.—Desde un punto de vista técnico el cerramiento por su naturaleza no se ajusta a proteger un recinto cuyas obras están en un estado, no ya de paralización, si no de abandono por parte de su promotor dejando al descubierto el vaciado del sótano con un desnivel de aprox. 4 m , esperas de las armaduras de montaje del muro pantalla en todo el perímetro sin proteger, tramos de muro perimetral que no realiza la función de contener las tierras, con peligro de desplome de estas y desplomes de acerados, red de electricidad de media tensión en zona de calle al descubierto, suciedad, maleza y concentración de restos de vidrios, plásticos, metales oxidados y elementos diversos nada propios de una obra, muros de fachada de edificaciones en calle Cervantes en mal estado. Además deja en su perímetro zonas de fácil acceso, no protegidas que en ningún caso impiden el acceso al interior de la obra.

Séptimo.—En el exterior el cerramiento de obra invade el acerado en todo el perímetro y parte de la calzada en el tramo con calle Blas Infante, localizándose un punto cercano a la rotonda de acceso a la localidad en que se anula la visibilidad a vehículos y peatones.

Y por otra parte aquellas obras que, en igual incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los terrenos, edificaciones y construcciones en situación de seguridad, salubridad y ornato, se encuentran en una situación tal de deterioro que, a juicio del Sr. Arquitecto Técnico, procede su declaración como ruina física inminente, con peligro urgente para personas y bienes. Son las que se expresan a continuación:

– Descripción muros fachada: Los muros de fachada de las que en su día fueron viviendas con domicilio de calle Cervantes números 45 y 47 y que fueron demolidas e integradas en el recinto motivo del presente informe, así como un tramo de cerramiento de fábrica de ladrillo, con longitudes de 19,50 m y 18,50 m, respectivamente, se encuentran en mal estado debido a que presentan falta de parte del revestimiento, invasión de las aguas interiores y como consecuencia filtraciones y humedades ,desplome debido a su estado y al empuje que ejercen las tierras interiores sobre ellos ,etc. Como consecuencia de todo lo anterior los muros presentan un estado de ruina inminente con peligro para las personas y bienes, no quedando garantizado el ornato público.

Visto que por informe complementario del Sr. Arquitecto Técnico de fecha 12 de marzo de 2015, se ha aclarado que del importe de las obras relacionado en su previo Informe de 12 de febrero de 2015, la cantidad de 1.479,85 € se corresponde concretamente con el valor de las obras de demolición de los muros de fachada cuya demolición anuncia como una necesidad urgente, «procediendo

al encintado de las obras a modo de protección y posteriormente demolición mediante medios mecánicos y manuales de la línea de cerramiento de fachada, en una longitud de 38 ml y una altura media de 3,50 m, incluso carga de escombros y transporte a vertedero autorizado»; y la cantidad de 27.997,19 € se corresponde con la ejecución del resto de actuaciones.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado don Ángel Carapeto Porto el pasado 12 de marzo de 2015, en el que en relación con el resto de actuaciones descritas en el Informe del Sr. Arquitecto Municipal de 12 de febrero de 2015 (no muros de fachada), manifiesta lo siguiente:

«Tercero.—Sobre el resto de las obras.

En relación con el resto de las obras descritas en el Informe de 12 de febrero de 2015, respecto de las cuales se ha detectado un incumplimiento de los deberes de conservación en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, no procede adoptar una medida tan excepcional como la anterior, toda vez que la obra no presenta deficiencias de naturaleza tan urgente o inmediata como la expuesta. Recordemos que el artículo 155.1 disponía que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Siendo ello así, lo que procede es adoptar, a través de órdenes de ejecución, la obligación de los propietarios de acometer obras de reparación, conservación y rehabilitación.

A estos efectos, el artículo 158 de la Ley 7/2002, establece que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en "condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística estatal, aprobado por el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, dispone que los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. A tal fin, el Organismo que ordena la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo competente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A diferencia del procedimiento de ruina física inminente, en el que se incoa para acordar órdenes de ejecución deberá otorgarse al interesado un plazo de audiencia para que pueda formular alegaciones, y aportar cuantos documentos y justificaciones considere necesarios para la defensa de sus intereses, así como la proposición de medios de prueba que convengan a su derecho.

Vistos los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes.

Visto el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística estatal, aprobado por el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Vistos los artículos 21.3 y 21.4 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, con arreglo a lo cual será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad. Cuando por las causas previstas en el presente artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el acta o atestado que redactaren a la autoridad judicial competente.

Y vistos los artículos 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; entre otros preceptos legales de aplicación, por esta Alcaldía

RESUELVO

Primero.—Incoar expediente de orden de ejecución de obras de reparación y conservación respecto de los siguientes elementos incluidos en los terrenos situados en la Unidad de Ejecución número 2 de esta localidad de Albaida del Aljarafe, situada entre calles Blas Infante, Ntra. Sra. de la Asunción y Cervantes:

«Sexto.—Desde un punto de vista técnico el cerramiento por su naturaleza no se ajusta a proteger un recinto cuyas obras están en un estado, no ya de paralización, si no de abandono por parte de su promotor dejando al descubierto el vaciado del sótano con un desnivel de aprox. 4 m, esperas de las armaduras de montaje del muro pantalla en todo el perímetro sin proteger, tramos de muro perimetral que no realiza la función de contener las tierras, con peligro de desplome de estas y desplomes de acerados, red de electricidad de media tensión en zona de calle al descubierto, suciedad, maleza y concentración de restos de vidrios, plásticos, metales oxidados y elementos diversos nada propios de una obra, muros de fachada de edificaciones en calle Cervantes en mal estado. Además deja en su perímetro zonas de fácil acceso, no protegidas que en ningún caso impiden el acceso al interior de la obra.

Séptimo.—En el exterior el cerramiento de obra invade el acerado en todo el perímetro y parte de la calzada en el tramo con calle Blas Infante, localizándose un punto cercano a la rotonda de acceso a la localidad en que se anula la visibilidad a vehículos y peatones».

Procedimiento que se inicia frente al propietario, la mercantil «Arquitecto Miguel Lamas y Asociados S.L.».

Segundo.—En relación con lo cual, y sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte en el seno de este expediente, se aprecia la posible adopción de las siguientes medidas:

- Ejecución de cerramiento de obra opaco realizado mediante soportes de perfilera metálica tipo IPN cada tres metros y paños de chapa metálica y una altura de 2,00 m aprox, disponer de cancelas de acceso al recinto, señalización mediante carteles de obras de prohibición de paso y balizas.

- Protección de las esperas de redondos corrugados de varios diámetros en coronación de muro mediante tapones, debiéndose establecer un plan de mantenimiento periódico.

- Relleno del perímetro mediante árido, entre el muro de contención y el perfil de la excavación, para evitar el desplome de tierras, así como ejecución o apuntalamiento de las zonas en las que aún no está finalizado el muro pantalla.

- Limpieza del interior del recinto de obra por de salubridad con recogida de restos de basuras, vidrios, plásticos, vegetación existente etc

Medidas que, por informe complementario emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el 12 de marzo de 2015, se han valorado en 27.997,19 €.

Tercero.—Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días para examinar el expediente, formular alegaciones, y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren necesarios para la defensa de sus intereses, así como la proposición de medios de prueba que convengan a su derecho en relación a la incoación del expediente señalado en el expositivo anterior.

Cuarto.—Notifíquese la presente resolución a los interesados, y a cuantos titulares de derechos afectados consten, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a esta resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde don José Antonio Gelo López, en Albaida del Aljarafe a 12 de marzo de 2015, de lo que como Secretaria doy fe.»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer el recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

No obstante, la incomparecencia en este trámite no impide interponer los recursos procedentes contra la Resolución definitiva del procedimiento.»

En Albaida del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Secretaria—Interventora, María Trinidad Méndez Trigo.

8W-3740

LA ALGABA

Edicto notificación sanción expte. 125/2014.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente edicto se notifica a don Emilio Caballero Benítez, con D.N.I. número 28.602.421-N, que se ha dictado resolución de Alcaldía número 165/2015, de 19 de febrero, por la que se acuerda imponer sanción consistente en multa en cuantía de 3001,00 euros, por infracción del artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante.

El expediente citado obra en las dependencias de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 1 de La Algaba (Sevilla), estando a disposición del interesado el contenido íntegro del Decreto de sanción.

Forma de pago: En las dependencias de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 1 de La Algaba (Sevilla), con el siguiente horario: de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Vía de apremio: Transcurrido el plazo de pago sin haberse efectuado el ingreso en período voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio.

Contra el acto de imposición de la sanción dictado en el expediente señalado en este edicto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En La Algaba a 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

25W-3733

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada y sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada Expediente Sancionador, bien por haber sido devuelta hasta dos veces por el servicio de correos o bien por no haberse recibido el aviso de recibo, por el presente anuncio se notifica a las personas que figuran en la siguiente relación, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Licencias y Autorizaciones del Excmo. Ayuntamiento de Camas, donde podrán comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el servicio en cuestión se limita a publicar las iniciales del nombre y apellidos, n.º de DNI, n.º de expte., acto notificado y recurso.

Nombre y apellidos	DNI	Expte.	Acto notificado	Recurso
A.R.V.	76.031.226-B	061/2014	Resolución	Reposición (1mes)
S.F.J.	28.717.226-R	065/2014	Resolución	Reposición (1mes)
J.L.G.	52.192.877-N	068/2014	Resolución	Reposición (1mes)
A.D.M.	CNP1940706341391	069/2014	Resolución	Reposición (1mes)
J.J.P.C.	53.346.007-Z	078/2014	Resolución	Reposición (1mes)

En Camas a 26 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-3927

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 27 de junio de 2011)

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la incoación recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de protección de la legalidad, ref. 000095/2013-PL, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Destinatarios de la resolución:

Don Manuel Ángel Delgado Fernández, DNI: 028490185-Q

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de expediente para la restitución de la realidad urbanística alterada.

1) *Antecedentes de hecho.*

Se tramita por este Servicio de Ordenación del Territorio expediente de referencia en relación a las obras, instalaciones o usos que se describen a continuación

Emplazamiento: Calle Lotario núm. 19

Ref. Catastral: 9612101TG3391S15QU

Descripción: Ejecución de porche con estructura y chapa metálicas, en espacio libre delantero.

De la documentación incorporada al expediente resultan titulares del referido inmueble las siguientes personas:

Don Manuel Ángel Delgado Fernández, 28490185-Q

2) *Calificación urbanística de las actuaciones.*

Examinados los antecedentes que obran en el expediente y la normativa urbanística de aplicación, resulta que las actuaciones a que se refieren los antecedentes de hecho se consideran no legalizables con la ordenación urbanística vigente en base a las siguientes consideraciones:

El inmueble objeto del presente expediente, se encuentra en una parcela incluida en un suelo clasificado como Urbano Consolidado, y cuya calificación es Residencial. En concreto, le son de aplicación las ordenanzas del P.E.R.I. AO-34 “Venta Bermeja” (Manzana Mc-1), aprobado definitivamente el 22/07/2005.

De la actividad inspectora se desprende que se ha ejecutado una ampliación de la vivienda, ocupando la totalidad del espacio libre delantero de la parcela. Se trata de un porche con estructura y chapa metálicas, de unos 30 m² construidos.

El art. 67 del P.E.R.I. determina que la alineación exterior será libre por lados completos de manzana. En este caso la edificación está ya consolidada, y por tanto, también su alineación exterior. La ampliación ejecutada incumple las determinaciones del artículo anterior.

Por otro lado, consultado el proyecto de obra antecedente al que se otorgó licencia de obras (expediente 1554/2004-LO), se comprueba que la ejecución de porche ha afectado a las condiciones higiénicas del salón de la vivienda. Se incumplen de esta forma los artículos 1.3.3, 1.3.8 y 2.5.4 del PGOU, que determinan que toda pieza habitable (en este caso el salón), estará ventilada e iluminada a través de un espacio libre público o privado, en este caso con las dimensiones mínimas que marquen las normas correspondientes.

De todo lo anterior, se concluye que la obra ejecutada es incompatible con la ordenación urbanística vigente.

3) *Fundamentos jurídicos para la protección de la legalidad urbanística.*

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.—Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado (art. 45 Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42 del Decreto 60/2012, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Segundo.—Ejecución de la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada (art. 184 Ley 7/2002 y 50 Decreto 60/2010).

La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

4) Valoración de las obras, instalaciones o usos objeto del expediente.

Las actuaciones descritas que constituye el objeto del expediente ha sido objeto de valoración por los Servicios Técnicos Municipales en en 7.107,87 euros en base a las siguientes consideraciones:

* 30 m²c porche x 181 €/m²c (NA01) = 5.430,00 €

Total PEM	5.430,00 €
19% GG + BI	1.031,70 €
Total PC	6.461,70 €
10% I.V.A.	646,17 €
Total presupuesto licitación	7.107,87 €

5) Incoación de expediente para la protección de la legalidad urbanística.

A la vista de los antecedentes de hechos, la calificación urbanística de los mismos y los fundamentos jurídicos aplicables, en uso de las facultades delegada por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 146 de fecha 27 de junio de 2011) se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar expediente para la protección de la legalidad urbanística en relación a las actuaciones descritas en los antecedentes de hecho al amparo de lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010.

Segundo.—Calificar las referidas actuaciones como incompatibles con la ordenación urbanística vigente en base a las consideraciones anteriormente señaladas.

Como consecuencia de lo anterior procedería requerir a los interesados para que se proceda a la reposición de la realidad física alterada, conforme a lo señalado en el art. 49 del Decreto 60/2010, en los siguientes términos:

La demolición de las actuaciones referidas, deberá dar comienzo en plazo de 30 días, y concluir en los 10 días siguientes. La referida demolición deberá ejecutarse bajo la dirección de técnico competente, para lo que deberá presentar ante este Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la misma, la correspondiente acreditación de la referida dirección facultativa.

Tercero.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s identificados en el mismo para que, por plazo de 15 días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Dos Hermanas a 9 de marzo de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

253W-3135

GELVES

Núm. Referencia: 0300003/RCG00064.

Resolución núm.: 122/2015.

Fecha resolución: 11/02/2015.

Decreto Plan disposición de fondos 2015.

Considerando que la normativa vigente establece la obligatoriedad de formular un Plan de Disposición de Fondos a fin de establecer unos criterios que determinen cómo y cuándo van a salir los fondos municipales, criterios que se ajusten a lo dispuesto en dicha normativa en esta materia, que está constituida básicamente por el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Constitución Española en su artículo 135.3, estableciéndose la prioridad absoluta en el pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública así como los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Visto el informe-propuesta relativo al plan de disposición de fondos de la Tesorería Municipal para el ejercicio 2015 emitido por el Tesorero de la Corporación, don Aurelio Ibáñez Tapia, en el que se advierte:

Con el objetivo de realizar las actuaciones necesarias sobre el Plan o Presupuesto de Tesorería previsto para el ejercicio 2015 y ajustarse así al principio de sostenibilidad financiera expresado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

La gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros, entre otros la confección de un Plan de Disposición de Fondos.

El Plan de Disposición de Fondos es una herramienta de planificación de la Tesorería municipal y un reglamento interno, que sirve para organizar el funcionamiento de un servicio burocrático-administrativo, que según el Ordenamiento Jurídico tiene, entre otros, carácter Obligatorio, Indispensable y Planificador, en consecuencia un instrumento de coordinación y control de alta utilidad para el eficiente funcionamiento de la Tesorería, al mismo tiempo que condicionará el plan y programa de la misma, que confeccione el Tesorero de la Corporación, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 196.1.c) del TRLRHL y 5.1A) del Real Decreto 1174/1987, para conseguir unos resultados eficientes en la ordenación y planificación de los documentos conformadores del gasto y el pago correspondiente, bajo el principio constitucional de la eficacia (artículo 103.1 de la Constitución).

El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187, contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que:

La expedición de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”

El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Gelves, aprobado en el ejercicio 2012, cumple con las premisas de este Real Decreto, pero no con los actuales cambios legislativos, como son:

1. El artículo 135.3 de la Constitución Española donde se establece:

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”

2. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en consonancia con el artículo 135 de la Constitución Española, consagra igualmente en su artículo 14 la prioridad absoluta del pago de la Deuda Pública de las Administraciones Pública :

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Para ajustar el Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos existentes, a la Legislación vigente, por lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de acuerdo con el artículo 135.3 de la Constitución Española y en conformidad con el artículo 14 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Tesorería Local propone se apruebe el siguiente Plan de Disposición de Fondos:

PRINCIPIOS GENERALES

El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Gelves tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, ajustándose la cuantía de los pagos ordenados a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos y al Plan de Tesorería en vigor en el momento de la proposición de pago.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo de cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación jurídica con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

1. Los pagos correspondientes a los créditos del Capítulo 1, gastos de personal; capítulo 3, gastos financieros y capítulo 9, pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismo en función de los respectivos devengos.

2. Los pagos correspondientes a los créditos de los restantes capítulos y los pagos extra-presupuestarios se ordenarán de manera que el importe acumulado de los mismos no exceda, en cada mes natural, del importe del saldo de las cuentas operativas a la fecha en que se ordenen, una vez descontado el importe de los pagos a que se refiere el punto anterior, y disminuido en 10.000 euros.

3. Quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en los apartados anteriores los pagos que hayan de realizarse en formalización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento para el pago de obligaciones y los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

Los pagos materiales y efectivos se realizarán conforme a las disponibilidades previstas en el Presupuesto de Tesorería, elaborado por la Tesorería Municipal, que contempla la siguiente previsión de ejecución del presupuesto de gastos:

CAPÍTULO I

Gastos de personal

a) Mensualmente por catorceavas partes, excepto los meses de Mayo y Diciembre que se dispondrá por dos catorceavas partes.

b) Mensualmente por doceavas partes de los siguientes créditos:

Cotizaciones obligatorias y aplazamientos de las Cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social, prestaciones sociales y otros gastos de naturaleza social así como del resto de los créditos establecidos en el capítulo 1 del presupuesto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Gastos en bienes corrientes y servicios

Se dispondrá doceavas partes al comienzo de cada mes natural, de los créditos establecidos en el capítulo II del presupuesto. Los pagos a justificar y anticipos de caja fija, se acomodarán a lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III Y IX

Gastos financieros y amortización del principal

La disposición de fondos correspondientes a la carga financiera consignados en los capítulos III y IX se ajustará a los vencimientos de los préstamos y créditos concertados.

CAPÍTULO IV Y VII

Transferencias corrientes y de capital

Se dispondrá por doceavas partes de los créditos consignados en los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos.

CAPÍTULO VI

Gastos en inversiones

Las disposiciones de fondos correspondientes a los gastos de inversión se ajustarán al plan de ejecución de obra establecido y aprobado en el Proyecto de Inversión.

El Presupuesto Anual de Tesorería se concretará en previsiones mensuales, en base a las cuales se programarán los pagos de cada mes, y los pagos presupuestarios que tengan su origen en contratos celebrados al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se ordenarán con el tiempo suficiente para que el pago quede realizado en los plazos a que se refiere el artículo 216.4 de la citada Ley.

Orden de prelación:

Cuando las disponibilidades de Tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

- Nivel 1º. Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, Capítulos III y IX de gastos, tanto de las operaciones a largo plazo como de los intereses de las operaciones de tesorería. Dichos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

- Nivel 2º. Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I del presupuesto. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los sociales y dietas de personal, incluyendo igualmente los pagos de naturaleza presupuestaria y extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, ya sean empresariales o retenidas a los empleados por razón de cotizaciones, así como los derivados de liquidaciones trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

- Nivel 3º. Pólizas de seguros, para evitar la falta de cobertura de siniestros y facturas que deban ser objeto de justificación para la recepción de una subvención y tal justificación esté sometida a plazo, lo que se motivará mediante el correspondiente informe técnico.

- Nivel 4º. Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

- Nivel 5º. Devolución de ingresos indebidos, duplicados o excesivos así como las garantías voluntarias que se hubiesen constituido en metálico.

- Nivel 6º. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Nivel 7º. Pago de obligaciones contraídas en ejercicio el corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de Gelves, en conformidad con lo estipulado en el Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el orden cronológico desde la aprobación del reconocimiento de la obligación.

- Nivel 8º. Pago de otras liquidaciones tributarias si hubiese y el pago de obligaciones en concepto de cancelación de fianzas y depósitos no voluntarios constituidos por terceros ante el ente local.

- Nivel 9º. Pagos por servicios públicos, estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad y Ayudas sociales vinculadas a la capacidad económica del perceptor, para evitar situaciones de emergencia social, transferencias corrientes y subvenciones a otros entes o personas físicas.

- Nivel 10º. Transferencias internas entre el Ente Local y sus Sociedades Municipales, con prioridad a la cuantía que se estime imprescindible para las atenciones de gastos de personal en el ente perceptor.

- Nivel 11º. Otros pagos.

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

- Primera.—Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas que ha de realizar mensualmente la Tesorería, se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente por Plan de Disposición de Fondos, llevara a una dudosa cobertura de los gastos por operaciones de crédito, retribuciones del personal, retenciones practicadas en nómina, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias de personal en alguno de los periodos mensuales del trayecto programado, se ajustará la programación prevista de las órdenes de pago mensuales de cualesquier otra obligación, a fin de dotar de oportuna cobertura a los gastos de personal y por operaciones de crédito, en el periodo de disponibilidades contemplado.

- Segunda.—Cuando las obligaciones a atender tengan naturaleza presupuestaria y origen en alguno de los contratos celebrados al amparo de la normativa reguladora de la contratación administrativa, cualquiera que sea el orden de prelación que a tenor de este Plan correspondiera al pago, no se ordenarán los pagos hasta que se cumpla la fecha anterior en quince días al transcurso del plazo de treinta días previsto en dicha normativa.

- Tercera.—En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o, por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso, estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá Tesorería separada y se destinarán con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afectado. No obstante, si la afectación tiene su origen en acto convencional o unilateral de la Corporación, la citada afectación respetará en todo caso las prioridades de los niveles 1º a 4º, ambos inclusive, de este Plan de Disposición.

- Cuarta.—Por Resolución motivada de la Presidencia, y a fin de no provocar graves trastornos a la prestación ordinaria de servicios públicos esenciales, podrán prorratearse las disponibilidades existentes entre los niveles de prioridad 5.ª a 11.ª de este Plan, sin perjuicio de reajustar las sucesivas programaciones mensuales de ordenación de pagos, a fin de recuperar las prioridades previstas con carácter general en este Plan.

- Quinta.—Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, en los supuestos en que finalice el plazo de justificación, dichos gastos tendrán carácter prioritario. No obstante, la citada afectación respetará, en todo caso, la prioridad de los niveles 1º y 2º, de este Plan de Disposición de Fondos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente deberá informar formalmente de esta circunstancia a la Tesorería Municipal.

- Sexta.—El Alcalde, como ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes con nivel de prioridad 4º, correspondientes a servicios, suministros, gastos de inversión, que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales, dejando constancia formal de ello en el correspondiente pago.

- Séptima.—A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ayuntamiento, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento muy excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

Ordenación de las fechas de pago

1. Como regla general los pagos se realizarán:

a) Entre los días 25 a 30 de cada mes se incluirán:

- Nóminas correspondientes a ese mes.
- Seguros sociales del mes anterior.
- Retención IRPF en los plazos establecidos por la normativa reguladora.

b) Entre los días 1 a 5 de cada mes se incluirán:

- Facturas registradas en el mes anterior.
- Cuotas de Mancomunidades devengadas en el anterior mes.

Se exceptúan de la regla general anterior los siguientes pagos:

- Las obligaciones cuya fecha de pago venga determinada por disposición legal, contrato o convenio y sea diferente al período señalado en el párrafo anterior. (Facturas domiciliadas, según Bases de ejecución del presupuesto).

- Los pagos originados en anticipados de caja fija, pagos a justificar y anticipos de nómina.

2. Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Vigencia:

El presente Plan de disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 52 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la jurisdicción contencioso-administrativa y tendrá validez hasta su modificación o revocación por órgano competente.

En Gelves a 26 de enero del 2015.—El Tesorero.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículo 186 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las competencias que las mismas me confieren, resuelve:

Primero.—Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal en los términos señalados en la Propuesta formulada por El Tesorero de la Corporación.

Segundo.—Dese traslado de la presente resolución a la Tesorería Municipal así como a la Intervención de Fondos, y procédase a la tramitación reglamentaria y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dado su carácter normativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Gelves a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria General, Ana Victoria Miranda Castan.

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años de fecha 10 de febrero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 25 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «dirección incorrecta», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Renero Rosado Manuel.
Padre García Villeta 2 4.º C.
San Juan de Aznalfarache.
Sevilla.
Exp: 546/07.

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra el deudor Manuel Renero Rosado, con NIF 27883960W, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 1.117,80 euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

<i>Finca</i>	<i>Tomo</i>	<i>Libro</i>	<i>Folio</i>	<i>Anotación letra</i>
13139	460	222	130	A

Débitos.

Finca sita en ciudad Aljarafe Urb. Aldea Aljarafe.
Impuesto Bienes Inmuebles Ejerc: 2006, 2007, 2008, 2009.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Cotitular: Sabina Tonucci.
Padre García Villeta, 2 4.º C.
San Juan de Aznalfarache.
Sevilla.
Exp: 546/07.

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra el deudor Manuel Renero Rosado, con NIF 27883960W, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 1.117,80 euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

<i>Finca</i>	<i>Tomo</i>	<i>Libro</i>	<i>Folio</i>	<i>Anotación letra</i>
13139	460	222	130	A

Débitos.

Finca sita en ciudad Aljarafe Urb Aldea Aljarafe.
Impuesto Bienes Inmuebles Ejerc: 2006, 2007, 2008, 2009.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

En Mairena del Aljarafe a 3 de marzo de 2015.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

4W-3049

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 30 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 16 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y

como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Cobeca.

Pz San Francisco 1.

Sevilla.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2002/66.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Interesado: Cotitular Cobeca G4100137.

Notificación: 80185/1.

Número finca: 3213.

Domicilio: Ciudad Aljarafe 15 2.º 1.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda municipal Delgado Jurado Manuel NIF 75730567P domiciliado en Bo. Ciudad Aljarafe, 15, 02, 1, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I. (Urb) - 2012 Basura-Mai, se ha dictado en fecha 30 de enero de 2015 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2011 Basura-Mai - 2011 I.B.I. (Urb) - 2012 I.B.I. (Urb) - 2012 Basura-Mai ciudad Aljarafe 15 2.º 1, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo.

Principal: 2.167,13 euros.

Recargo de apremio: 433,43 euros.

Intereses de demora: 394,54 euros.

Reservas para costas: 317,84 euros.

Total: 3.312,94 euros.

Deuda ampliación embargo preventivo.

Principal 408,60 euros.

Recargo de apremio: 81,72 euros.

Intereses de demora: 33,92 euros.

Reservas para costas: 168,92 euros.

Total: 693,16 euros.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 27 de enero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-3050

MORÓN DE LA FRONTERA

Por Decreto de la Alcaldía 401/2015, de 6 de marzo, se acordó convocar una plaza vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, para su cobertura por funcionario interino, siendo el procedimiento de selección oposición libre.

Igualmente, se aprobó las Bases que han de regir la convocatoria de dicha provisión, siendo las siguientes:

BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)

I.— *Objeto de la convocatoria.*

Primera: Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante oposición libre de un Técnico/a de Administración General. Esta plaza pertenece a la Escala, Subescala o Clase que se indican en el Anexo de las presentes bases, y está dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

La persona seleccionada será nombrada funcionario/a interino/a para cubrir la vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, de Técnico/a de Administración General, para el desempeño de funciones legalmente establecidas para T.A.G. Todo ello sin perjuicio del desarrollo de las demás funciones que legalmente pudieran corresponder o ser asignadas a dicho funcionario en virtud de su categoría.

La urgencia en la provisión se justifica en la necesidad imperiosa de acometer a nivel técnico las competencias asignadas a esta Administración en materia de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y contabilidad impuestos por la normativa en vigor.

Las retribuciones serán las establecidas en el Presupuesto vigente y quedará sujeto al régimen de incompatibilidad vigente.

El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

Segunda: La realización de este procedimiento se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II.— *Requisitos de los aspirantes.*

Tercera: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Ciencias Políticas o equivalente o en condiciones de obtener dicho título. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

Cuarta: Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario.

III.— *Solicitudes.*

Quinta: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Sr. Alcalde, que les serán facilitadas por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Servicio de Atención al Ciudadano), y en la página web del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (www.ayto-morondelafrontera.org).

Se presentarán en el Registro General, junto con el justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria colaboradora que se indicará para el correcto cumplimiento de estos trámites. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. Quienes no presenten la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento deberán comunicarlo mediante fax enviado al número 954852083 antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El horario de atención al público del Ayuntamiento es de 8.00 a 14.00 horas los días laborables.

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

IV.— *Admisión de candidatos.*

Sexta: Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Sr. Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón municipal de edictos (Plaza del Ayuntamiento, 1) a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de 3 días hábiles.

Séptima: Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Octava: De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación. Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del Organismo competente, su condición de discapacitado, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a las que se opta, habrá de acreditarse por Certificación Médica oficial.

V.— *Tribunales.*

Novena: El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

a) Presidente: Un funcionario de carrera a designar por la persona titular de la Alcaldía.

b) Vocales: Tres funcionarios de carrera a designar por la persona titular de la Alcaldía

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el artículo 60 Ley 7/2007, de 12 de abril.

El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, así como para establecer la realización de pruebas diferentes para los aspirantes que concurran por el turno de las personas con discapacidad en función de las distintas discapacidades que estas presenten, siempre y cuando dichas pruebas permitan demostrar los conocimientos teórico prácticos necesarios y suficientes para el desempeño del puesto convocado, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico y especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

VI.— *Desarrollo de los Ejercicios.*

Décima: El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de oposición libre y constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: *Prueba teórica.*

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo que se determine por el Tribunal, un tema de carácter general, relacionado con el Programa de la Convocatoria, sin atenerse a epígrafe concreto del mismo. En esta prueba se valorará especialmente, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio teórico de que consta la fase de oposición se publicará en el tablón municipal de edictos, a ser posible junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Segundo ejercicio: *Prueba práctica.*

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, determinados por el Tribunal, relativos a las funciones propias del puesto a proveer. Tiempo: 90 minutos, pudiendo ser modificado por el Tribunal según el grado de complejidad de los supuestos. Según el grado de complejidad, el Tribunal queda facultado para determinar la procedencia o no de que el opositor pueda consultar códigos y textos legales durante su realización.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio práctico de que consta la oposición se publicará en el tablón municipal de anuncios, a ser posible junto con el resultado del ejercicio teórico.

La puntuación de la de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio teórico y el ejercicio práctico.

VII.— *Nombramiento.*

Undécima: Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión o la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5 puntos en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta.

El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de Certificación Médica Oficial.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será nombrado por el Alcalde-Presidente Funcionario Interino.

Duodécima: Para participar en esta convocatoria se establecen los derechos de examen indicados en el Anexo que podrán ser ingresados en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la sucursal en Morón de la Frontera de Banco Santander con IBAN ES37-0030-4063-1508-7000-1271. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

Decimotercera: Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón municipal de anuncios, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Disposición Adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimocuarta: Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Las presentes bases se publicarán en el «BOP», tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, y los sucesivos actos que requieran de publicidad, se anunciarán en el tablón municipal de edictos (Plaza del Ayuntamiento 1) y en la página web municipal, en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento.

Anexo 1

Plaza: Técnico Administración General Interino.

Subgrupo: A1.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Administración General.

Categoría: Técnico Administración General.

Sistema selectivo: Oposición Libre.

Derechos examen: 30,55 euros.

Titulación requerida: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Ciencias Políticas o equivalente.

Anexo 2

Programa

01.— La Constitución Española de 1978: Estructura y características generales. El Estado social y democrático de derecho. Los valores superiores en la Constitución Española. La reforma de la Constitución Española.

02.— La organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma: Contenido, aprobación y reforma de los Estatutos.

03.— Comunidad Europea. Instituciones comunitarias, organización y competencias: El Parlamento Europeo, Consejo, la Comisión. El Tribunal de Justicia. Defensor del Pueblo. Órganos Consultivos. Comité de las Regiones.

04.— El Régimen local: Caracteres.— La administración local en la Constitución. La carta europea de la autonomía local. El principio de autonomía local. Clases de entidades locales.

05.— El principio de legalidad en la Administración Pública. Potestades regladas y discrecionales. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y control de la discrecionalidad.

06.— El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos subjetivos. Elementos objetivos. Elementos formales; en particular, la motivación. El silencio administrativo. La eficacia de los actos administrativos. Presupuestos: En especial, la notificación y la publicación. La suspensión de la eficacia. La ejecutividad y la ejecución forzosa de los actos administrativos.

07.— El procedimiento administrativo. Concepto. Principios generales. Interesados. Abstención y recusación. Los derechos de los ciudadanos. Registros administrativos.

08.— Los recursos administrativos. Concepto y significado, clases. El procedimiento administrativo en vía de recurso: Principios generales. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

09.— El personal al servicio de la Administración Pública Española: Clases. Los procedimientos de selección de personal: Clases y técnicas.

10.— Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Responsabilidad y régimen disciplinario de los Funcionarios Públicos.

11.— Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. La coordinación de las haciendas Estatal, Autonómica y Local.

12.— El presupuesto general de las Entidades Locales; concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria.

13.— Los recursos de las haciendas Locales: Enumeración. Recursos de los municipios. Recursos de las provincias. Recursos de otras entidades locales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

14.— Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria. Las ordenanzas fiscales. Régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de los tributos. Impuesto de bienes inmuebles.

- 15.— Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Sostenibilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.
- 16.— Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- 17.— La Administración Local. Concepción constitucional de la autonomía local. Entidades que integran la Administración Local. Principales competencias. Líneas generales de la organización, La Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- 18.— Contratos administrativos: Calificación y clases. Contratos especiales. Contratos privados. Requisitos de los contratos de la Administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos. Órgano de contratación. Contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.
- 19.— Clasificación y Régimen del Suelo. Clasificación, categorización y régimen jurídico de las distintas clases de Suelo.
- 20.— Elaboración y aprobación del planeamiento. Ejecución del planeamiento. Instrumentos de gestión urbanística.
- 21.— Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo: Licencias urbanísticas: Los distintos tipos de licencias urbanísticas, los actos comunicados y las declaraciones responsables.
- 22.— Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. El deber de conservación y su límite: La declaración de ruina. Disciplina Urbanística: Protección de la legalidad urbanística, infracciones y sanciones.
- 23.— Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. El Patrimonio Municipal del Suelo. Medidas de disciplina urbanística.
- 24.— Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y disposiciones de aplicación a la materia. La Agencia Española de Protección de Datos. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 25.— Procesos de modernización administrativa. El papel de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la reforma de la Administración; la participación de los particulares, oficina virtual, identificación electrónica y firma digital. Notificación telemática. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y Real Decreto 1671/2009. Ley 59/2003, de firma electrónica.

«El conocimiento de todos los contenidos de carácter normativa que sufran cualquier tipo de aprobación/modificación/derogación se exigirán en la redacción vigente a la fecha de realización de los ejercicios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-3308

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Por Resolución de la Alcaldía de 18 de marzo de 2015, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de enero de 2015, por el que se aprobó inicialmente la «La Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, nº 33, de 10 de febrero de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

Olivares a 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Exposición de motivos

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con este instrumento se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1.b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Después de varios años en que el Ayuntamiento de Olivares ha venido poniendo en marcha distintas modalidades de subvenciones de distinta naturaleza, se considera más conveniente modificar el sistema de otorgamiento de subvenciones hasta ahora vigente, más disperso y específico, por uno más general, y de esta forma elaborar Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias específicas de subvenciones, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Capítulo I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de Olivares.

Con estas Bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a la ciudadanía y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.—Concepto.

1.—Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación Municipal, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a.—Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b.—Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c.—Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los premios y becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.—Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, atenderá a los siguientes principios:

a.—Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b.—Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c.—Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además, el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.—Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto resulte de aplicación a las Corporaciones Locales y demás normativa legal aplicable.

Capítulo II.—Personas beneficiarias. Obligaciones.

Artículo 5.—Personas beneficiarias.

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias las personas jurídicas, así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Se ha de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones:

— Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

— Estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Olivares, y no tener pendiente de justificación subvenciones recibidas con anterioridad.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

— Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 6.—Obligaciones.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1.—Cumplir el proyecto, actividad o circunstancia que fundamentó la concesión de la subvención.

2.—Justificar ante el Ayuntamiento de Olivares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3.—Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4.—Comunicar al Ayuntamiento de Olivares la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5.—Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento.

6.—Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio e las facultades de comprobación y control.

7.—Conservar los documentos justificativos de la aplicación en los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8.—Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Olivares.

9.—Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo III.—Actividades objeto de subvención

Artículo 7.—Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, que sean complementarias de la actividad municipal, y susceptibles de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población en situación de especial vulnerabilidad o por repercutir en situaciones de interés público o social para el municipio.

Capítulo IV.—Las convocatorias de subvenciones.

Artículo 8.—Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse, en todo caso, a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 9.—Principios generales.

Con carácter general, y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso, para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Olivares.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10.—Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, ateniendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y lo aprobado anualmente como consignación presupuestaria en cada Presupuesto municipal

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre las personas beneficiarias de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Capítulo V.—Procedimientos para la concesión de subvenciones

Artículo 11.—Procedimientos de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a concretar por cada ordenanza reguladora que se apruebe. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas, una vez finalizado el plazo para la presentación.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente, en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y tabloneros de anuncios de las Concejalías, si los tuvieran. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, personas beneficiarias y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

Sección 1ª.—Procedimiento de concesión ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13.—Iniciación.

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre por el acto de la convocatoria que realizará la Junta de Gobierno Local, en el marco de las directrices legales en las Ordenanzas y de la consignación dada en el Presupuesto Municipal en vigor.

Artículo 14.—Solicitudes y documentación a presentar.

1.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, (o a través de la Sede Electrónica habilitada al efecto), dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- Cualquier otra documentación o justificación que, a efectos de comprobación o concreción de datos, pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2.—Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.—Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Delegación Municipal que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 16.—Comisión Técnica de valoración.

A los efectos previstos en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por personal técnico municipal de la siguiente forma:

Presidente/a: Técnico/a de la Delegación Municipal que promueve la convocatoria.

Secretario/a: El de la Corporación Municipal o funcionario del Área en quien delegue

Vocales: Un/a técnico/a de cada una de las Delegaciones Municipales de Igualdad, Bienestar Social, al menos, y de cualquier otra que tenga relación directa con la convocatoria.

Artículo 17.—Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como Tablones de anuncios o notificaciones ordinarias, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 18.—Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 19.—Resolución.

La resolución deberá contener, además de la persona solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la persona beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistida de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

*Sección 2ª.—Del procedimiento especial. Concesión directa.**Artículo 20.—Concesión directa.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) Nominativas: las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Olivares, en los términos recogidos en las resoluciones de concesión, o en los Convenios, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso, y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por las personas beneficiarias.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto General se indicarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención, lo que se llevará a cabo en la forma y plazo que determinen las propias Bases de Ejecución, y en su defecto, en la forma establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, y terminará con la resolución de concesión o aprobación del convenio, que tendrá el carácter de Bases reguladoras de la concesión, a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Obligatorias. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) Excepcionales. Con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la realización de actividades o subvencionar la concurrencia de una determinada situación como gasto corriente, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública por ser susceptibles de causar un perjuicio grave o irreparable en el interés público.

Para valorar el grado de excepcionalidad podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, el fomento de singularidades culturales, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística municipal, o cualquier otra circunstancia especialmente significativa.

El presupuesto General Municipal contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 21.—Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales.

El expediente a tramitar por el que se concedan subvenciones excepcionales contendrá la siguiente documentación:

1.—Providencia firmada por la Alcaldía-Presidencia, en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 20 de la presente Ordenanza, mediante la memoria a que alude el artículo 67.3 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.—Fiscalización previa e Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

3.—Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobando la concesión o denegación de la subvención. Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en citado Acuerdo de concesión.

*Capítulo VI.—Gastos subvencionables, justificación y pago**Artículo 22.—Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

Salvo que la Junta de Gobierno Local, a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artº 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 23.—Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio municipal correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 24.—Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto e la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de sus actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 25.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, no requieren otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo VIII.—Procedimiento de reintegro

Artículo 26.—*Reintegro.*

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los 4 años el derecho del Ayuntamiento de Olivares a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley.

Capítulo IX.—Infracciones y sanciones administrativas. Procedimiento sancionador

Artículo 27.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

Disposición Transitoria

En tanto no se aprueben las bases reguladoras de cada subvención conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, mantendrán su vigencia las ordenanzas que en la actualidad regulan el otorgamiento de subvenciones municipales, en particular mantendrán su vigencia:

Ordenanza Municipal reguladora de las ayudas municipales por nacimiento y adopción de hijos.

Ordenanza Municipal reguladora de las becas municipales para el transporte de jóvenes estudiantes.

Ordenanza Municipal reguladora de las ayudas municipales para la compra de material escolar y libros de texto para familias desfavorecidas del municipio.

Cualquier otra normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor desde el día siguiente a la publicación definitiva del texto íntegro.

25W-3729

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2015, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Considerando el acuerdo de Pleno de fecha de 19 de enero de 2007 en el que se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Osuna en adelante PGOU.

Considerando que tras dicha aprobación se sometió a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 68, de 23 de marzo de 2007, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en el periódico «El Mundo» de fecha de 31 de enero de 2007.

Asimismo se solicitó a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informe de incidencia territorial de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LOUA y Orden de 3 de abril de 2007.

Considerando que tuvo entrada dicho informe de incidencia territorial en el Excmo. Ayuntamiento de Osuna con fecha de 9 de octubre de 2007, cuya valoración final indica: «(...) dada la incidencia territorial negativa del PGOU de Osuna, se han de introducir las modificaciones oportunas al objeto de que guarde una mayor coherencia con las determinaciones de la planificación territorial que le afectan y las previsiones de las Administraciones Públicas».

Considerando que durante el período de exposición al público se presentaron una serie de alegaciones, de las cuales consta en el expediente informe resolutorio de las mismas del equipo redactor del instrumento urbanístico.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal de fecha 23 de febrero de 2015.

Visto el informe jurídico de la Secretaria General de fecha de 25 de febrero de 2015.

Considerando el artículo 32.1.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual dispone: «(...) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales».

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 32.1.3.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se acuerda lo siguiente:

Primero: Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor del Plan de enero de 2015, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo: Álvaro Espuny Rodríguez (alegación número 3, Registro de Entrada 2560), Álvaro Espuny Rodríguez y Joaquín Espuny Rodríguez (número 4 R.E. 2559), María Belén Bellido Quirós (número 9 R.E. 2563), Manuel Quirós Galván y Antonio Quirós Galván (número 10 R.E. 2540), Manuel Sierra Pérez (número 13 R.E. 2556), Ángeles Vargas Fernández (número 14 R.E. 2555), Manuel Govantes López (número 15 R.E. 2554, número 16 R.E. 2553), Francisco Javier García Govantes (número 17 R.E. 2549), Pedro García Soriano (número 18 R.E. 2552), Arcadio Pachón Vargas y Francisco Sánchez Ortiz (número 19 R.E. 2551), Pilar Fernández Borrero (número 21 R.E. 2545), Manuel Martín Ruiz (número 23 R.E. 2541), Erik Johan Andsjö (número 24 R.E. 2524), Luis Baena Delgado (número 25 R.E. 2519), Rocío de la Fuente Martina (número 27 R.E. 2507), Ignacio López de la Puerta (número 28 R.E. 2508), Milagros Calderón Zamora (número 29 R.E. 2506), Montserrat Delgado García (número 32 R.E. 2211), Grupo Ecologista Los Alcaravanes (número 33, 2001), Gertrudis Pérez Galván (número 34, R.E. 1996), Gas Natural Andalucía (número 35, R.E. 1614), Juan Márquez Carrasco (número 36, R.E. 1363), Ayuntamiento de Aguadulce (número 37, R.E. 1338).

Segundo. Estimar parcialmente las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor del Plan de enero de 2015, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y, en consecuencia, introducir en el documento las modificaciones correspondientes indicadas en dicho informe: Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (número 2 R.E. 2643), Sergio Espuny Rodríguez (número 5, R.E. 2565), María Belén Bellido Quirós (número 6 R.E. 2561, número 7 R.E. 2558 y número 8 R.E. 2562), José Villar Gómez (número 11 R.E. 2564).

Tercero: Estimar en su totalidad las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística, por los motivos expresados en el Informe del equipo redactor del Plan de enero de 2015, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y, en consecuencia, introducir en el documento las modificaciones indicada en dicho informe: Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (número 1 R.E. 2895), Manuel Pérez González (número 12, R.E. 2557), Aurora Bautista Lasarte (número 20 R.E. 2548), Antonia García García (número 22 R.E. 2542), Rocío de la Fuente Martín (número 26, R.E. 2509), Asunción Moreno Carreira (número 30, R.E. 2503), Ignacio López de la Puerta (número 31, R.E. 2378), Gerardo Barrios Eguibar (número 38, R.E. 3806), Iñigo Benjumea de la Cova (número 39, R.E. 367), Ramón Cancio Ballve (número 40, R.E. 3981), Miguel Pulido Díaz (número 41, R.E. 1645)

Cuarto: Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de Osuna, con las modificaciones sustanciales incluidas.

Quinto: Someterlo a información pública mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de un mes y en un periódico provincial de mayor difusión, y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo deducir alegaciones pertinentes.

Sexto: Solicitar informe de Incidencia Territorial ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Séptimo: Se practicará de forma simultánea, comunicación a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Octavo: Sometidos el Estudio de Impacto Ambiental a la información pública, se requerirá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para que emita informe previo de valoración ambiental, con las determinaciones ambientales. Dicho informe se deberá recoger en la propuesta del Plan que se someta nuevamente a aprobación provisional.

En Osuna a 5 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-3384

SANTIPONCE

Don Gonzalo Valera Millán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 24 de marzo de 2015 dictó la siguiente resolución número 98/2015:

Como consecuencia de la puesta en marcha por parte del Consejo de Empadronamiento del procedimiento de comprobación de la residencia de los extranjeros no inscritos en el Registro Central de Extranjeros (NO_ENCSARP) y, de aquellos que tienen tarjeta de residencia expedida hace más de cinco años, así como también de españoles cuya residencia no ha sido posible confirmar por el Negociado de Estadísticas del Ayuntamiento de Santiponce, se ha instruido expediente en el que consta la presente resolución de Alcaldía declarando la baja de oficio de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Santiponce, de aquel ciudadano que actualmente tiene paradero desconocido y/o residencia no confirmada por el interesado y, por consiguiente, no ha efectuado la comprobación de su actual residencia en este municipio:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI / Pasaporte / Tarjeta de Residencia</i>
José Antonio Rodríguez Durán	28921519-P

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 2612, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, iniciar de oficio al procedimiento para declarar

la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de la persona que a continuación se indica que incumple lo preceptuado en los artículos anteriores, por lo que, a través de la presente resolución, se concede un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce, para que la persona que se indica pueda presentar las alegaciones que estime oportuna, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI / Pasaporte / Tarjeta de Residencia</i>
José Antonio Rodríguez Durán	28921519-P

Segundo.—Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que el interesado se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento, copia del expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.”.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

En Santiponce a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde, Gonzalo Valera Millán.

36W-3855

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio 15/2014 en el Padrón de Habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Laura Clemente Amezcua	48.823.004-F	Calle Pueblo Saharaui núm. 29

Villaverde del Río a 18 de febrero de 2015.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

36W-2356

VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2015 adoptó acuerdo por unanimidad aprobando inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del edificio Centro de Seguimiento Epidemiológico de la Fiebre Q del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Que mediante este anuncio se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en diario ABC y tabloneros de anuncios municipales, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del art. 49, l,b) de la Ley 7/1985.

Que si durante el indicado periodo no se producen alegaciones de ningún tipo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

En Villaverde del Río a 19 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Santiago Jiménez Torres.

253W-3948

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es